



## UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

---

Suplemento del número 5    Lunes, 15 de marzo de 2004

---

- I. **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**
- II. **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**
- III. **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**
- IV. **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**
- V. **REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*(Aprobados en sesión de Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2004)*

## SUMARIO

I. Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura. . . . .	<i>Pág. 3</i>
II. Reglamento del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Extremadura. . . . .	<i>Pág.12</i>
III. Reglamento de Régimen Interior de la Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura. . . . .	<i>Pág. 20</i>
IV. Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Investigación de la Universidad de Extremadura. . . . .	<i>Pág.25</i>
V. Reglamento Electoral de la universidad de Extremadura. . . . .	<i>Pág. 29</i>

## **I. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Naturaleza.**

El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de gobierno de la Universidad de Extremadura al que corresponde establecer las líneas estratégicas y programáticas de la misma, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.

Ejerce las funciones previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 87 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

#### **Artículo 2. Régimen jurídico de los acuerdos adoptados.**

1. Corresponde al Rector la ejecución de los acuerdos del Consejo de Gobierno, que producirán sus efectos desde la fecha en que se adopten, salvo que en ellos se disponga expresamente una fecha posterior. No obstante, cuando así lo exija la propia naturaleza o contenido del acto o cuando sea necesaria su notificación o publicación, los efectos del mismo quedarán demorados.
2. Los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en materias de su competencia agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **TÍTULO II. MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN**

#### **Artículo 3. Composición.**

El Consejo de Gobierno estará integrado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, que actuará como Secretario de este órgano colegiado y el Gerente como miembros natos, así como por cincuenta miembros de la propia comunidad universitaria, conforme a las exigencias impuestas por el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad, de los cuales:

- a) Quince miembros serán designados libremente por el Rector.
- b) Veinte miembros serán elegidos por el Claustro.
- c) Quince miembros del grupo de Decanos, Directores de Centro, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación elegidos por y entre todos ellos, de los que seis serán Decanos y/o Directores de Centro y nueve serán Directores de Departamento y/o Directores de Institutos Universitarios de Investigación.

Además, serán miembros del Consejo de Gobierno tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.

#### **Artículo 4. Elecciones.**

1. La elección de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevará a cabo por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Claustro.

2. La elección de representantes del grupo de Decanos, Directores de Centro, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación, se producirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura.
3. Los tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la comunidad universitaria serán designados en la forma que establezca el propio Consejo Social.

#### **Artículo 5. Asistentes a las sesiones del Consejo de Gobierno.**

1. A las sesiones del Consejo de Gobierno asistirán, además de sus miembros natos y electos, un representante de la Junta de Personal Docente e Investigador, elegido por ella de entre sus miembros. En este último caso la asistencia será con voz pero sin voto.  
En igualdad de condiciones asistirá un representante del Comité de Empresa, de la Junta de Personal de Administración y Servicios y del Consejo de Estudiantes.  
Será obligación de los citados órganos de representación sindical y estudiantil comunicar al Rectorado o a la Secretaría General el nombre y domicilio a efectos de notificaciones de las personas designadas, así como cualquier cambio que se produzca al respecto, con anterioridad a la convocatoria de sesiones de Consejo de Gobierno.
2. Asimismo, y en virtud del concierto entre la Universidad de Extremadura y el organismo de la Junta de Extremadura con competencias en materia sanitaria, asistirá un representante del mismo, designado por dicho organismo.
3. El Rector podrá acordar la asistencia a las sesiones del Consejo de Gobierno en Pleno o Comisiones, con voz pero sin voto, de quien estime oportuno, siempre que pudiera resultar afectado o guarde alguna relación con el orden del día de la sesión, debiendo concurrir todos los miembros de la comunidad universitaria que sean convocados a la sesión.

## **CAPÍTULO II**

### **ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **Artículo 6. Adquisición de la condición de miembro del Consejo de Gobierno.**

1. Se adquiere la condición de miembro del Consejo de Gobierno cuando se es titular del cargo de Rector, Secretario General o Gerente, o bien por haber sido elegido o designado conforme a lo previsto en el artículo 3 del presente Reglamento.
2. La condición de miembro electo del Consejo de Gobierno es personal e indelegable, y la duración en el desempeño de sus funciones será de cuatro años.

#### **Artículo 7. Pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno.**

1. La condición de miembro del Consejo de Gobierno se pierde, en su caso, por:
  - a. Finalización del período de cuatro años para el que fueron elegidos.
  - b. Renuncia expresa, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de la Universidad.
  - c. Pérdida de las condiciones por las que se adquirió la de miembro del Consejo de Gobierno.
  - d. Revocación por el Rector de la designación realizada, en el caso de miembros que hayan sido designados libremente por el mismo.
  - e. Decisión judicial firme que anule su elección o proclamación como miembro del Consejo de Gobierno, o que le inhabilite para el ejercicio de la profesión o cargo público.
  - f. Cualquier otra prevista en la legislación vigente.

2. Los miembros del Consejo de Gobierno que incurran en un motivo de pérdida de su condición se encuentran obligados a notificarlo inmediatamente a la Secretaría General de la Universidad, en orden a proceder a la sustitución.
3. Cuando, por razón de su cargo, cualquier miembro de la comunidad universitaria tenga conocimiento de las circunstancias a que se refiere el artículo anterior, estará igualmente obligado a comunicarlo a la Secretaría General de la Universidad.

#### **Artículo 8. Sustitución.**

Las vacantes producidas como consecuencia del cese de algún miembro del Consejo de Gobierno serán cubiertas por la lista de reserva a la que se refiere el Reglamento Electoral o por el mismo procedimiento que condujo a la elección o designación del miembro cesante. Tratándose de miembros natos, la sustitución será directa por quien venga a ocupar el cargo.

### **CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES**

#### **Artículo 9. Derechos.**

Los miembros del Consejo de Gobierno tienen los siguientes derechos:

- a) Ser convocados y asistir a todas sus sesiones.
- b) Participar en los debates, en la adopción de acuerdos del Consejo de Gobierno y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.
- c) Obtener cuanta información y documentación sea necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- d) Formular ruegos y preguntas por sí mismos o a iniciativa de algún miembro del colectivo al que representan.
- e) Cuantos otros derechos les sean reconocidos por el presente Reglamento y en la legislación vigente.

#### **Artículo 10. Deberes.**

Son deberes de los miembros del Consejo de Gobierno los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Gobierno, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) Formar parte de las Comisiones para las que hayan sido elegidos o designados, asistir a sus sesiones y contribuir al buen fin de sus actividades.
- c) Colaborar en la elaboración de los estudios, informes, o propuestas que el Pleno o las Comisiones de las que formen parte les encomienden.
- d) No utilizar las informaciones, documentación o datos facilitados o conocidos por su condición de miembro del Consejo de Gobierno para fines ajenos o contrarios al interés de la Universidad de Extremadura.
- e) Cualesquiera otros que establezca la legislación vigente.

#### **Artículo 11. Compatibilidad de obligaciones.**

A fin de hacer compatibles los derechos y deberes contemplados en este Reglamento con las obligaciones ordinarias de los miembros del Consejo de Gobierno, se les reconocerá la flexibilidad necesaria para el cumplimiento de éstas últimas.

El Secretario del Consejo de Gobierno expedirá las certificaciones oportunas a estos efectos.

## **TÍTULO III. ORGANIZACIÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **ÓRGANOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

##### **Artículo 12. Enumeración.**

El Consejo de Gobierno podrá funcionar en Pleno o mediante Comisiones.

### **CAPÍTULO II**

#### **PLENO**

##### **Artículo 13. Composición y competencias.**

1. El Pleno estará integrado por todos los miembros del Consejo de Gobierno. Será presidido por el Rector y actuará como Secretario, el Secretario General.
2. Corresponden al Pleno las funciones de deliberación y adopción de acuerdos respecto de las materias y asuntos que competen al Consejo de Gobierno según los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

### **CAPÍTULO III**

#### **COMISIONES**

##### **Artículo 14. Creación, composición y funciones.**

1. El Pleno del Consejo de Gobierno establecerá las Comisiones informativas o de cualquier otra índole que estime oportunas y determinará su composición, de forma que quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.  
Las competencias que podrán delegarse en las citadas Comisiones no podrán exceder a las de mero trámite.
2. El acuerdo de creación deberá determinar el número de miembros y la forma de elección de los representantes de los sectores de la comunidad universitaria, así como su carácter de permanente o no.  
Las Comisiones no permanentes serán las creadas para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado, o bien cuando lo acuerde el Pleno y, en cualquier caso, al producirse la renovación total del Consejo de Gobierno.
3. La presidencia de las Comisiones corresponderá al Rector, quien podrá delegar en cualquier otro miembro del Consejo de Gobierno. Actuará como Secretario el miembro que designe el Presidente.
4. Podrán participar, con voz pero sin voto, en todas las Comisiones un representante de la Junta de Personal Docente e Investigador, del Comité de Empresa, de la Junta de Personal de Administración y Servicios y del Consejo de Estudiantes.
5. Toda Comisión podrá solicitar asesoramiento técnico para el cumplimiento de sus funciones. Los asesores podrán asistir a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PRESIDENTE Y SECRETARIO**

##### **Artículo 15. Presidente.**

1. Corresponderán al Rector, como Presidente del Consejo de Gobierno, las siguientes funciones:
  - a) Ostentar la representación del Consejo de Gobierno.

- b) Ordenar la aplicación de los medios personales que considere precisos para el mejor funcionamiento del Consejo de Gobierno.
  - c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
  - d) Presidir las sesiones, dirigir y moderar los debates, concediendo y retirando, en su caso, el uso de la palabra, y exhortando a la adopción de los acuerdos cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.
  - e) Dirigir y controlar el desarrollo de las votaciones que se realicen.
  - f) La ordenación de las sesiones, incluyendo el ejercicio de la facultad de apercibimiento, cuando sea necesario, a los efectos de garantizar su adecuado desarrollo.
  - g) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
  - h) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
  - i) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
  - j) Ejecutar los acuerdos adoptados.
  - k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.
2. Estas funciones podrán ser asumidas temporalmente por quien sustituya al Rector en virtud de lo establecido en el artículo 92.6 de los Estatutos.

#### **Artículo 16. Secretario.**

1. Corresponderán al Secretario General, como Secretario del Consejo de Gobierno, las siguientes funciones:
  - a) Elaborar y cursar las convocatorias de las sesiones por orden del Presidente.
  - b) Preparar la documentación, preferentemente en formato electrónico, referente a los distintos asuntos del orden del día.
  - c) Asistir al Presidente en las sesiones, para asegurar el orden de los debates y votaciones.
  - d) Levantar actas de las sesiones y firmarlas, con el visto bueno del Presidente.
  - e) Expedir los testimonios y las certificaciones que procedan de los acuerdos adoptados.
  - f) Proceder a la notificación y publicidad de los acuerdos adoptados, por orden del Presidente.
  - g) Custodiar toda la documentación concerniente al Consejo de Gobierno.
  - h) Cualquier otra que le encomiende el Presidente o le atribuya la legislación vigente.
2. Estas funciones podrán ser asumidas temporalmente por el miembro del Consejo de Gobierno que designe el Rector, en caso de ausencia justificada o enfermedad del Secretario General.

### **TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **RÉGIMEN DE LAS SESIONES**

#### **Artículo 17. Pleno del Consejo de Gobierno.**

1. El Pleno del Consejo de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, tres veces durante cada curso académico, una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que sea preciso para la atención puntual de cualquiera de sus funciones.  
En sesión extraordinaria se reunirá cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, bien por acuerdo de su Presidente, o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros.

2. En los supuestos de petición de sesiones, los interesados habrán de dirigir escrito al Presidente haciendo constar los puntos a tratar. A la vista de la solicitud, el Presidente acordará la celebración de una sesión extraordinaria en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la recepción del escrito, dando orden al Secretario General para la tramitación de la convocatoria oportuna.

#### **Artículo 18. Comisiones.**

Las Comisiones podrán igualmente reunirse con carácter ordinario o extraordinario, en los mismos términos que aparecen previstos para el Pleno en el artículo anterior.

#### **Artículo 19. Convocatoria.**

1. Las convocatorias de las sesiones del Consejo de Gobierno serán ordenadas por el Rector y elaboradas y cursadas por el Secretario General, con una antelación mínima de cuatro días hábiles respecto de la fecha de celebración cuando se trate de las sesiones ordinarias, y de cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias.
2. En la convocatoria se indicará el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria. A la misma deberá acompañarse la documentación correspondiente, o señalarse el lugar físico o virtual donde se disponga de la misma.

El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá siempre un último punto de ruegos y preguntas.

3. Las notificaciones de convocatorias se practicarán por correo electrónico y por escrito. Todos los miembros del Consejo de Gobierno están obligados a acusar recibo ante la Secretaría General de la recepción del correo electrónico por el que se le convoca a la sesión oportuna.

#### **Artículo 20. Constitución.**

1. El Pleno y las Comisiones se considerarán legalmente constituidos cuando haya sido convocado según establece este Reglamento y cuente con la presencia, en primera convocatoria de la mayoría absoluta de sus miembros, entre los que se encontrarán necesariamente el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.
2. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después, si además del Presidente y el Secretario, se encontraran presentes al menos un tercio de sus miembros.
3. Si finalmente no se alcanzase el quórum exigible, se procederá a realizar nueva convocatoria.
4. A efectos de quórum, se redondearán al alza las fracciones resultantes.
5. Todos los miembros del Consejo de Gobierno deberán acreditarse ante el Secretario antes del comienzo de la sesión.

#### **Artículo 21. Desarrollo de las sesiones.**

1. Comprobada la existencia del quórum exigido, el Presidente procederá a declarar la apertura de la sesión, pasándose seguidamente al tratamiento de todos y cada uno de los puntos contenidos en el orden del día. Una vez agotado el orden del día procederá a declarar el cierre de la sesión.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. Los debates se articularán a través de dos turnos de intervenciones, que se desarrollarán previa petición y concesión del uso de la palabra, conforme al orden de solicitud.

Las intervenciones habrán de ajustarse a los temas que se traten y ser lo más concisas y claras posibles, en un tiempo máximo de cinco minutos cada una de ellas.

El Presidente podrá apereibir sobre el estricto cumplimiento de las anteriores condiciones, pudiendo retirar el uso de la palabra en caso de su incumplimiento.

4. Cuando el elevado número de asuntos a tratar lo requiera, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión y disponer su reanudación al día siguiente, en el lugar y hora que se señale en el transcurso de la propia sesión. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único continuado.
5. Ningún acuerdo podrá ser adoptado sin posibilidad de deliberación previa si algún miembro así lo solicitara.

**Artículo 22. Cuestiones de orden.**

1. Se considerarán cuestiones de orden, y, por tanto, habrán de decidirse previamente, la propuesta de aplazamiento de debate, las limitaciones en las intervenciones, la propuesta de suspensión o cierre del debate o la propuesta de votación, entre otras.
2. Las cuestiones de orden se decidirán, en caso necesario, por votación a mano alzada.
3. Durante la discusión de un asunto, cualquier miembro del Consejo de Gobierno podrá plantear una cuestión de orden, cuya resolución tendrá preferencia sobre cualquier otra cuestión.

**Artículo 23. Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, salvo en aquellos casos en que por este Reglamento se establezca una mayoría diferente. Cuando se adopten en el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas de la Universidad de régimen interno, se denominarán Acuerdos Normativos, y en los restantes casos la de Acuerdos.
2. Los acuerdos, en general, podrán adoptarse por asentimiento o mediante votación.

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas y debatidas, en su caso, ningún miembro del Consejo se oponga a su aprobación. En este caso, y a efectos de las mayorías a que se refiere el apartado 1 de este artículo, se entenderá que la propuesta cuenta con el voto favorable de todos los miembros presentes.

3. No podrá recaer acuerdo del Pleno del Consejo de Gobierno sobre un Centro, Departamento, Instituto o Servicio, si previamente no se ha producido la audiencia o informe del responsable del mismo.
4. En caso de contradicción o variación significativa entre los acuerdos adoptados por el Pleno, los posteriores derogan, automáticamente, los anteriores en el tiempo.

**Artículo 24. Votaciones.**

1. Cuando se anuncie el comienzo de una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se está efectuando la votación.
2. La votación podrá realizarse a mano alzada, nominal o en secreto, cuando algún miembro así lo solicite o afecte directamente a personas.  
Realizada una propuesta por el Rector, sin que nadie solicite su votación o debate, se considerará aprobada por asentimiento.
3. El Secretario hará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado de la votación.
4. Cuando se produjera empate en alguna votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.
5. El voto es personal e indelegable, no estando permitido el voto anticipado ni por correo.

## CAPÍTULO II

### ACTAS DE LAS SESIONES

**Artículo 25. Contenido.**

1. De cada sesión que celebren el Pleno y las Comisiones se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente su carácter de ordinaria o extraordinaria, los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, las propuestas concretas y su proponente, el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. A solicitud de los respectivos miembros del Consejo, en el acta figurará el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención, el sentido de su voto favorable y los motivos que lo justifiquen.  
Asimismo, cualquier miembro del Consejo tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo de veinticuatro horas, ante el Secretario General, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. El acta será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 26. Voto particular.**

Los miembros del Consejo que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, ante el Secretario General, que se incorporará al texto aprobado.

#### **Artículo 27. Aprobación.**

1. Las copias de las actas rubricadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se remitirán a los miembros del Consejo de Gobierno junto con la convocatoria de la siguiente sesión, en la que se someterán a aprobación. Si así se acuerda, el acta podrá aprobarse en la misma sesión.
2. No obstante, la ejecución de los acuerdos no queda condicionada, en ningún caso, a la ulterior aprobación del acta.
3. El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, estando el acta pendiente de aprobación. En dichas certificaciones se hará constar expresamente tal circunstancia.

### **TÍTULO V. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN CONSEJO SOCIAL**

#### **Artículo 28. Representantes de la Universidad.**

1. La elección de los miembros del Consejo Social pertenecientes al Consejo de Gobierno, del colectivo de profesores, estudiantes y del personal de administración y servicios, se llevará a cabo en cada sesión constitutiva de un nuevo Consejo de Gobierno.
2. Presentadas las correspondientes candidaturas en cada uno de los tres grupos previstos en los Estatutos (profesores, estudiantes y personal de administración y servicios), la elección se producirá mediante votación secreta, por todos los miembros del Consejo de Gobierno, resultando elegido, en cada caso, el candidato que haya obtenido mayor número de votos.  
En caso de empate, se resolverá mediante sorteo celebrado en la misma sesión.
3. Cuando alguno de los elegidos dejara de pertenecer al Consejo de Gobierno antes de expirar el período para el que fue designado, se procederá a su sustitución mediante elección convocada al efecto.  
En este caso, la designación será por el tiempo que falte hasta la constitución de un nuevo Consejo de Gobierno.

### **TÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 29. Propuesta y aprobación de la reforma.**

1. La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde al Rector o a un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Gobierno.

2. Las propuestas de reforma dirigidas al Presidente del Consejo de Gobierno deberán ir acompañadas de un texto articulado alternativo y de la argumentación en que se fundamentan.
3. El debate para la reforma del Reglamento tendrá lugar en una sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno, convocada en un plazo no superior a tres días hábiles desde la recepción de la propuesta. Los miembros del mismo podrán presentar enmiendas o sugerencias sobre el texto presentado.
4. La reforma del Reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno, en primera votación, o por los tres quintos de los presentes en la sesión, en segunda.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

##### **Única. Derecho supletorio.**

En lo no previsto en este Reglamento se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en las normas generales del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.** A efectos de determinar la dirección de correo electrónico en que deben practicarse las convocatorias de sesiones, los miembros del Consejo de Gobierno deberán notificarla al Secretario General de la Universidad, en el plazo de cinco días a contar desde la aprobación de este Reglamento.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

##### **Única. Derogaciones.**

El presente Reglamento deroga el de funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, aprobado conforme a las previsiones de la Ley de Reforma Universitaria por el Claustro de la Universidad en sesión de 1 de marzo de 2001.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

##### **Única. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad de Extremadura.

## II. REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

### TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1.**- 1. El Consejo de Estudiantes de la UEX es el órgano colegiado de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de la UEX.

2. Se le dotará de los medios necesarios para desarrollar eficientemente su labor.

3. Estará presidido por el Delegado de Universidad.

### TÍTULO I.- DE SUS FUNCIONES

**Artículo 2.**- Son funciones del Consejo de Estudiantes las siguientes:

- a) Representar a los alumnos de la UEX y velar por sus intereses.
- b) Informar a los miembros de la Comunidad Universitaria a través de cuantos medios estime necesarios.
- c) Elegir y remover, en su caso, al Delegado de Universidad.
- d) Elaborar y modificar su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Éste incluirá, además, las directrices generales por las que se regulará el funcionamiento básico, la composición de los Consejos de Estudiantes de cada Facultad y Escuela, y en su caso la figura del Subdelegado de Universidad.
- e) Elegir y remover, en su caso, representantes del Consejo de Estudiantes en cualquier tipo de comisión u órgano de la Universidad al que pertenezca.
- f) Elaborar sus presupuestos y aprobar su distribución.
- g) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes del Consejo.
- h) Crear las comisiones que estime conveniente y nombrar a los miembros de las mismas.
- i) Elaborar el desarrollo normativo de los derechos de los estudiantes, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- j) Debatir las iniciativas emanadas de los estudiantes de la Universidad.
- k) Velar por el cumplimiento de los derechos de los estudiantes de la Universidad, así como de sus representantes, poniendo en conocimiento del Rector, del órgano competente y del Defensor Universitario, si los hubiera, el incumplimiento de los mismos.

- l) Coordinar la representación en los distintos órganos y comisiones de las que forman parte los estudiantes.
- m) Analizar y debatir, al final de cada mandato, el grado de cumplimiento de las líneas de actuación del Delegado de Universidad.
- n) Programar cursos y actividades de extensión universitaria.
- o) Elaborar las normas electorales para la representación de Estudiantes, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.
- p) Participar en la elaboración de cuantas normas reguladoras atañan a la docencia, así como de aquellas que correspondan a la regulación de las titulaciones propias.
- q) Participar en los procedimientos de concesión de becas y ayudas, así como en las comisiones que se formen en la Universidad, cuando afecten a los estudiantes.
- r) Participar en los órganos de gobierno y administración de la Universidad, según lo dispuesto en los Estatutos.
- s) Trasladar a los distintos órganos universitarios, para su consideración, los acuerdos adoptados por el Consejo de Estudiantes y cuantos temas se consideren de interés para los estudiantes.
- t) Cualesquiera otras funciones que se deriven los Estatutos, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

## TÍTULO II.- DE SU COMPOSICIÓN

**Artículo 3.-** El Consejo de Estudiantes estará compuesto por:

- a) El Delegado de Universidad.
- b) El Subdelegado de Universidad.
- c) El Secretario del Consejo.
- d) El Tesorero.
- e) El Delegado de cada Facultad y Escuela, así como el otro estudiante que sea el Claustal más votado de y por cada Facultad y Escuela.
- f) Los representantes de los estudiantes en Consejo de Gobierno, elegidos por el Claustro. En caso de que, simultáneamente, recaiga sobre algún miembro más de una condición de las anteriormente expresadas, deberá elegir en calidad de cuál de ellas quiere formar parte del Consejo de Estudiantes, sustituyéndole el siguiente estudiante más votado, en la elección correspondiente a la vacante que ha dejado.

### **TÍTULO III.- DEL PROCESO ELECTORAL Y DEL PERIODO DE MANDATO**

**Artículo 4.-** El proceso electoral de los miembros del Consejo de Estudiantes será el que apruebe el Consejo de Gobierno de la UEX a propuesta del Consejo de Estudiantes.

**Artículo 5.-** El período de mandato de los miembros del Consejo de Estudiantes vendrá determinado por el tiempo comprendido entre la elección de sus miembros y la culminación de un nuevo proceso electoral. La pérdida de condición de miembro del Consejo de Estudiantes de la UEX será por dimisión, cese, incapacitación o dejar de ser estudiante de la UEX.

**Artículo 6.-** La dimisión será entregada al centro, Consejo de Estudiantes de la UEX o Junta Electoral Central, debiendo tener registro. La Junta Electoral Central será la encargada de determinar quiénes ocuparán los nuevos cargos.

### **TÍTULO IV.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES**

**Artículo 7.-** 1. El Consejo de Estudiantes se reunirá, al menos, tres veces por cada curso académico: una próxima a su comienzo, otra hacia la mitad del mismo y una tercera próxima a su finalización, y siempre que lo requiera el cumplimiento de alguna de sus funciones.

2. Las sesiones del Consejo de Estudiantes serán públicas, salvo aquéllas en que, por su contenido, el propio Consejo disponga lo contrario. Sólo tendrán voz y voto los miembros pertenecientes al Consejo de Estudiantes, excepto lo establecido en el artículo 11.

**Artículo 8.-** La convocatoria del Consejo, con fijación del orden del día, hora y lugar de celebración, corresponde al Delegado, que lo hará, al menos, con cinco días hábiles de antelación, y en caso de reuniones extraordinarias, dos días. La convocatoria se hará por carta, fax, correo electrónico dirigida personalmente a cada miembro, en la cual se incluirá el orden del día y toda la documentación, en la medida de lo posible, que sea necesaria para sus miembros. El Consejo de Estudiantes estará válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda con la presencia de, al menos, un tercio de los mismos.

**Artículo 9.-** Los miembros del Consejo de Estudiantes de la UEX podrán delegar para una sesión concreta del mismo, en representantes de estudiantes, en la medida de lo posible de su propio centro. En todo caso, la delegación deberá ser personal, firmada por el miembro delegante, y debidamente cumplimentada.

**Artículo 10.-** Si durante el desarrollo de dicho Consejo se hiciese tarde, a juicio de la mayoría de los asistentes, éste se suspenderá hasta el día, hora y en el sitio que apruebe la mayoría de los asistentes. Si la convocatoria del Consejo de Estudiantes fuese a solicitud de miembros de este Consejo de Estudiantes, el Delegado deberá de convocarlo en los siete días hábiles, y éste se deberá celebrar antes de quince días, contados a partir del siguiente día de la solicitud.

**Artículo 11.-** Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes podrá proponer al Delegado la invitación a las reuniones a cuantas personas, con voz y sin voto, considere oportunas para el mejor desarrollo de sus funciones. Dichas propuestas

únicamente podrán ser rechazadas por el Delegado cuando la presencia de las personas invitadas no guarde relación alguna con los asuntos a tratar.

**Artículo 12.-** El Consejo de Estudiantes podrá tomar y ejecutar cuantas decisiones considere necesarias, dentro del marco reglamentario que rige al Consejo de Estudiantes así como de los Estatutos de la UEX, para el mejor cumplimiento de sus fines.

**Artículo 13.-** 1. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento.
- b) Ordinarias o a mano alzada.
- c) Secreta mediante papeletas. La votación será secreta cuando lo solicite algún representante, y además nominal cuando lo estime oportuno la mayoría de los presentes. En todo caso, serán secretas las votaciones que supongan valoración o posicionamiento sobre personas concretas.

2. Ningún tema propuesto podrá ser sometido a votación sin un previo debate.

**Artículo 14.-** El Consejo de Estudiantes adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes en primera votación. En caso de que ninguna propuesta alcanzara el apoyo suficiente, se procederá a una segunda votación a la que concurrirán las dos opciones más votadas, requiriéndose en este caso sólo mayoría simple de los asistentes. Durante la votación no se podrá entrar ni salir de la sala

**Artículo 15.-** El recuento de los votos se realizará por el Secretario, así como la toma de acta del resultado. En aquellas votaciones en que esté implicado el Secretario, le sustituirá el miembro del Consejo que este órgano habilite para el recuento.

**Artículo 16.-** Cuando haya empate en alguna votación se realizará una segunda y si persistiera el empate se tendrá en cuenta el voto de calidad del Delegado.

**Artículo 17.-** En cuanto al desarrollo y moderación de los debates:

- a) Ningún representante o invitado podrá hablar sin haber pedido y obtenido la palabra por parte del Delegado. Si en el momento de su turno el interesado no está presente, se entenderá que ha renunciado a su turno de palabra.
- b) Las intervenciones se harán personalmente y en viva voz.
- c) El Delegado moderará los debates o la persona en quien delegue.
- d) Las intervenciones se efectuarán en dos turnos. Si a juicio del Delegado, y teniendo en cuenta la mayoría de los presentes, no estuviese suficientemente debatido el tema, se dará un tercer turno.
- e) Cuando a juicio del Delegado se hiciese alusión que implique juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un representante, deberá concederse el uso de la palabra a la persona aludida, si lo solicita.

**Artículo 18.-** 1. El Consejo de Estudiantes podrá ser convocado con carácter extraordinario, a iniciativa del Delegado de Universidad o a petición de un tercio de sus miembros.

2. El orden del día de los Consejos extraordinarios incluirá necesariamente los asuntos que lo hayan motivado o, en su caso, los solicitados por un tercio de sus miembros.

## TÍTULO V.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE

**Artículo 19.-** 1. A efecto de agilizar el funcionamiento del Consejo de Estudiantes se formará una Comisión Permanente, que estará compuesta por el Delegado, Subdelegado, Secretario, Tesorero y dos Vocales. Estos dos últimos serán elegidos por mayoría simple de los presentes de entre los miembros del Consejo de Estudiantes.

2. Las funciones de la Comisión Permanente serán:

a) Conocer y resolver las cuestiones de trámite que, planteadas periódicamente, no requieran la aprobación de todo el Consejo de Estudiantes.

b) Elevar estudios e informes sobre los asuntos que estime convenientes al Consejo de Estudiantes de la UEX.

3. La Comisión Permanente será el órgano de actuación del Consejo de Estudiantes de la UEX en cualesquiera circunstancias en la que no fuere operativo el Consejo propiamente dicho, ya sea por período vacacional, baja de sus componentes o cualquier otro supuesto que hiciera inviable o imposible su correcta composición para adoptar cualquier tipo de acuerdo. En cualquier caso, sus decisiones y acuerdos en asuntos que pudieran ser de la competencia del Consejo deberán ser ratificados en la primera reunión que, válidamente constituida, celebre el mismo y como condición indispensable para su plena eficacia.

**Artículo 20.-** 1. Podrá ser elegido Delegado cualquier estudiante de la Universidad, resultando elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de los electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán, en su caso, los dos candidatos más votados.

2. El nombramiento de Delegado de Universidad es incompatible con el de Delegado de Facultad o Escuela, o de representante en un Departamento.

3. El Delegado de Universidad cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Estudiantes. En ningún caso podrá agotar más de tres mandatos.

4. El Consejo de Estudiantes podrá proponer el cese del Delegado de Universidad mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por tres quintas partes de sus miembros. El Delegado revocado no podrá ser candidato a cualquier elección al mismo cargo que se celebre en el plazo de un año. La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Estudiantes por, al menos, un tercio de sus componentes. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado la convocatoria de elecciones y el cese del actual Delegado de Universidad que, no obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Delegado. En cualquier caso, la moción habrá de ser votada transcurridos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra iniciativa del mismo carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma. La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Estudiantes hasta que se sustancie la citada moción.

5. Producido el cese o dimisión del Delegado, este procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión.

**Artículo 21.-** En caso de dimisión o cese motivado por causa legal del Delegado del Consejo de Estudiantes, éste será presidido por el Subdelegado hasta la elección del nuevo Delegado, que deberá realizarse antes de haber transcurrido un mes desde la dimisión del Delegado. Si dimitiese también el Subdelegado, el Consejo de Estudiantes quedará presidido por un miembro elegido por éste.

**Artículo 22.-** 1. Corresponden al Delegado de Universidad las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de los estudiantes de la Universidad y presidir el Consejo de Estudiantes de la Universidad.
- b) Convocar al Consejo de Estudiantes de la Universidad en las ocasiones contempladas en el presente Reglamento, por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de sus miembros.
- c) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo de Estudiantes.
- d) Velar por el buen uso de los medios e instalaciones del Consejo de Estudiantes, así como coordinar su utilización.
- e) Invitar al Consejo de Estudiantes, con voz pero sin voto, a personas cuya presencia pueda ser conveniente para el buen desarrollo de las deliberaciones. En todo caso, invitará a aquellas personas directamente afectadas por los asuntos a tratar.
- f) Instar al Consejo de Estudiantes de la Facultad o Escuela donde se celebre la sesión de dicho Consejo a invitar a todos los alumnos a acudir a la sesión, siempre que ésta sea de carácter público.
- g) Velar para que estén representados todos los centros universitarios, siempre que sea posible.
- h) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas, o que, con respeto a las normas anteriores, se le otorguen por el propio Consejo.

2. El Delegado de Universidad nombrará al Secretario y al Tesorero del Consejo de entre los estudiantes de la Universidad. Éstos cesarán en sus funciones al final del mandato del Delegado de Universidad, a petición propia o por decisión de éste.

**Artículo 23.-** 1. Podrá ser elegido Subdelegado de Universidad cualquier representante de Estudiantes, resultando elegido el candidato que obtenga mayoría absoluta de los electores en la primera vuelta, o mayoría simple en la segunda vuelta, a la que concurrirán, en su caso, los dos candidatos más votados.

2. Las funciones del Subdelegado del Consejo son las de colaborar, asesorar y sustituir al Delegado, cuando a éste le sea imposible cumplir sus funciones.

**Artículo 24.-** El Secretario del Consejo es el fedatario de los actos y acuerdos tomados en el Consejo de Estudiantes. Son funciones del Secretario del Consejo:

- a) Elaborar y custodiar los libros de Actas y librar las certificaciones oportunas de los acuerdos y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Consejo de Estudiantes.
- b) Remitir la documentación necesaria a los miembros del Consejo, así como toda aquella requerida por alguno de sus miembros.
- c) Coordinar las labores administrativas del Consejo.
- d) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas, o que, con respeto a las normas anteriores, se le otorguen por el propio Consejo.

**Artículo 25.-** Las funciones del Tesorero serán:

- a) Informar periódicamente al Consejo de Estudiantes del estado de las cuentas del mismo.
- b) Llevar la contabilidad y tramitar los fondos del Consejo de una forma clara.
- c) Tramitar los ingresos y gastos del Consejo.
- d) Asumir y ejecutar los acuerdos en materia económica del Consejo de Estudiantes de la UEX.
- e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes del Consejo.
- f) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas, o que, con respeto a las normas anteriores, se le otorguen por el propio Consejo.

**Artículo 26.-** 1. Las funciones de los Vocales serán las de asistir al Delegado y resto de la Comisión Permanente, en cuantos asuntos le sean requeridos.

2. Los Vocales deberán ejercer las funciones de Extensión Universitaria y Nuevas Tecnologías.

## TÍTULO VI.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

**Artículo 27.-** La modificación del presente reglamento requerirá el acuerdo al menos de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Estudiantes. De prosperar la propuesta, el texto reformado se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

**Artículo 28.-** La iniciativa del proceso de reforma de este reglamento procederá a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo de Estudiantes, o bien a propuesta de la Comisión Permanente. Se ejercerá mediante la presentación al Consejo, por parte de los solicitantes, de un texto alternativo, en el que se especifique las partes del Reglamento que se desean reformar.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.** 1. La representación de los alumnos en los Centros de la UEX se articulará a través del Consejo de Alumnos del Centro, constituido al menos por el Delegado, que lo presidirá, y Subdelegado del Centro y los correspondientes Delegados de curso o grupos.

2. El Delegado y Subdelegado de Centro serán los alumnos más votados en su respectivo Centro en las elecciones de representantes de alumnos a la Junta de Centro.

3. El presente reglamento será de aplicación igualmente a los Consejos de Alumnos de los Centros.

**Segunda.** El Consejo de Estudiantes podrá crear cuantas Comisiones crea convenientes para el buen desarrollo del estamento, pudiendo pertenecer a éstas cualquier Estudiante de la UEX, siempre que el pleno lo considere conveniente.

**Tercera.** La constitución del Consejo de Estudiante de la UEX se llevará a cabo, como máximo, dos semanas lectivas después de la publicación de los resultados definitivos de las elecciones de representantes de alumnos en cada curso académico, ejerciendo sus funciones hasta dicho momento los componentes del Consejo de Estudiantes anterior.

**Cuarta.** En el caso de que en la constitución del Consejo de Estudiantes de la UEX no se consiga elegir la Comisión Permanente, se habilitará a la Comisión Permanente saliente para que actúe en funciones, debiendo convocar en un plazo inferior a diez días lectivos sesión extraordinaria del Consejo con el único punto del día: "Elección, si procede, de la Comisión Permanente". Si tampoco se consiguiese elegir Comisión Permanente en esta sesión, se elevará al Rector para su arbitraje y posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.

**Quinta.** El Rector y los Órganos de Gobierno de la UEX velarán para que los representantes de estudiantes sean evaluados objetivamente por su rendimiento académico y para que no sufran discriminación ni vejación alguna por su actuación como representantes de estudiantes por ningún miembro de la Comunidad Universitaria.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado en su integridad el Reglamento del Consejo de Alumnos, aprobado en sesión de Junta de Gobierno de la UEX de 23 de noviembre de 1998.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de la UEX.

### **III. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura, dada la importancia de las funciones que se le encomiendan tanto en el Real Decreto 778/1998, por el que se regula el tercer ciclo de los estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, como en los vigentes Estatutos de la Universidad de Extremadura (artículos 138 a 141), estima conveniente regular su organización y funcionamiento en los términos que recoge el presente Reglamento de Régimen Interior, para su adaptación al nuevo marco normativo establecido por la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.

#### **Naturaleza**

**Artículo 1.** La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura es un órgano colegiado de la misma a quien corresponde la coordinación y valoración de los estudios del tercer ciclo. Esta Comisión cuidará del desarrollo y ejecución de los programas de doctorado y de la resolución de las incidencias que en su aplicación pudieran plantearse.

#### **Composición**

**Artículo 2.** La Comisión de Doctorado estará compuesta por el Rector y por veinte profesores doctores, con al menos un sexenio de investigación reconocido, de los cuerpos docentes universitarios, de forma que sean cuatro de cada uno de los campos siguientes: humanístico, científico, biomédico, social y técnico, si ello es posible.

**Artículo 3.** Sus miembros serán elegidos por los doctores de la Universidad de Extremadura de entre los candidatos propuestos por los Consejos de Departamento. Cada Departamento propondrá un solo candidato para su elección por un periodo de cuatro años.

**Artículo 4.** Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

- a) Elaborar las normas de desarrollo específicas de los estudios de tercer ciclo para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar y hacer pública la relación de programas de doctorado propuestos por los Departamentos e Institutos Universitarios de investigación, con indicación de los cursos y seminarios correspondientes de cada programa y del Departamento o Instituto responsable. En dicha relación se especificarán, además, el número de plazas existentes en cada programa de doctorado, el periodo lectivo y los créditos asignados a los cursos y seminarios que lo compongan, así como el contenido de éstos. De todo ello se dará traslado al Consejo de Gobierno para la autorización de su impartición.
- c) Convalidar los créditos obtenidos por los estudiantes de tercer ciclo en Centros ajenos a la Universidad de Extremadura, así como conferir la cualidad de Curso de Doctorado a los cursos de investigación realizados.
- d) Conceder créditos por trabajos de investigación.
- e) Admitir a trámite las tesis doctorales.
- f) Proponer al Rector el nombramiento de los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.
- g) Cualesquiera otras señaladas por la Ley o por los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

### **El Presidente**

**Artículo 5.** La Comisión de Doctorado estará presidida por el Rector o persona en quién delegue la competencia.

**Artículo 6.** Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir la Comisión de Doctorado, así como dirigir y moderar sus sesiones. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada será sustituido por la persona en quien delegue.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión.
- c) Invitar a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, a cuantas personas se estime conveniente para el desarrollo de las deliberaciones.

### **El Secretario**

**Artículo 7.** En la sesión constitutiva de la Comisión de Doctorado actuará de Secretario el Doctor más reciente.

**Artículo 8.** El Secretario, elegido entre los miembros de la Comisión de Doctorado, será nombrado por el Rector de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Extremadura. La designación recaerá en aquel miembro de la Comisión que obtenga mayoría de votos.

En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, será sustituido por el doctor más reciente.

**Artículo 9.** En caso de dimisión o cese del Secretario de la Comisión de Doctorado será convocada en sesión extraordinaria, en el plazo no superior a siete días hábiles, por el Presidente o por quien legítimamente lo sustituya para elegir nuevo Secretario de entre sus miembros.

**Artículo 10.** Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar y custodiar los libros de Actas.
- b) Librar las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados y de cuantos hechos consten en la documentación oficial de la Comisión.
- c) Remitir a los miembros de la Comisión de Doctorado los acuerdos adoptados en cada una de las subcomisiones.
- d) Cualquier otra función que legalmente le venga atribuida.

### **Funcionamiento**

**Artículo 11.** La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces en cada Curso Académico.

**Artículo 12.** La convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será cursada por el Secretario de la Comisión o por quien lo sustituya, por orden del Presidente.

La convocatoria deberá notificarse mediante correo ordinario o electrónico con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y deberá incluir el orden del día, lugar y fecha de la reunión. También deberá adjuntarse toda la documentación pertinente sobre los asuntos a tratar, o se indicará la forma de obtenerla a través de la pagina web institucional de la Universidad. Todos los miembros de la Comisión deberán comunicar su dirección de correo electrónico al Secretario de la Comisión, a efectos de notificación. También deberán acusar recibo de las convocatorias de reunión.

**Artículo 13.** También podrán convocarse sesiones de la Comisión de Doctorado a petición de un tercio de sus miembros. En la solicitud deberán señalarse los asuntos que desean tratar. El Presidente deberá convocarla en el plazo máximo de diez días hábiles.

**Artículo 14.** Las sesiones debidamente convocadas se considerarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Transcurridos treinta minutos desde la hora señalada en la convocatoria, se considerará válidamente constituida la sesión con la presencia de, al menos, la tercera parte de sus componentes. En todo caso, resultará necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes los sustituyan.

**Artículo 15.** Tanto a efectos de constitución como de votación, en las correspondientes sesiones no se considera válido la delegación ni, en su caso, el voto por Correo, a excepción del correspondiente al Rector.

**Artículo 16.** No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

**Artículo 17.** Los acuerdos, para ser válidamente adoptados, precisarán, en primera votación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión. En la segunda votación será necesaria la mayoría simple. Ello sin perjuicio de que, por disposición legal o reglamentaria y para la adopción de acuerdos específicos, se imponga una mayoría cualificada.

Cuando se hubieran votado dos o más propuestas y ninguna de ellas hubiera alcanzado la mayoría absoluta en la primera votación, se decidirá, en segunda votación, entre las dos más votadas en la primera.

El Presidente contará con un voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 18.** La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro de la Comisión de Doctorado.

Ningún asunto podrá ser votado sin posibilidad de previa deliberación.

**Artículo 19.** Las copias de las actas levantadas por el Secretario o por quien legítimamente lo sustituya serán remitidas a los miembros de la Comisión de Doctorado junto con la convocatoria de la siguiente sesión. El Acta de cada reunión deberá reflejar:

- a) Puntos principales objeto de las deliberaciones e intervenciones.
- b) Propuestas concretas realizadas.
- c) Resultados de las votaciones.
- d) Acuerdos adoptados.

**Artículo 20.** Para una más ágil y eficaz gestión de los expedientes académicos y de las funciones que corresponden a la Comisión de doctorado en su conjunto, ésta actuará y podrá, en su caso, decidir mediante Subcomisiones de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 21.** Se constituyen tres subcomisiones permanentes: Subcomisión de Asuntos docentes, Subcomisión de investigación, y Subcomisión Técnica.

Las subcomisiones permanentes, además de las labores que le encomiende el Pleno de la Comisión, y después del estudio o análisis de las cuestiones a las que se refiere el Anexo I del presente Reglamento, decidirán sobre la solución o tramitación que deba darse a cada caso tan sólo en los asuntos de trámite, entendiéndose por tales los contemplados en dicho Anexo y sobre los que exista acuerdo previo adoptado por la Comisión en pleno. Los acuerdos y propuestas adoptados por cada subcomisión permanente se recogerán en un acta y se remitirán por el coordinador correspondiente al Secretario de la Comisión.

**Artículo 22.** Cada subcomisión permanente estará formada por, al menos, cinco miembros que se elegirán entre los componentes de la Comisión de Doctorado.

Cualquier miembro de la Comisión podrá formar parte, como máximo, de dos Subcomisiones permanentes. Se procurará que en cada Subcomisión haya, al menos, un miembro de cada uno de los campos humanístico, científico, biomédico, social y técnico. Cada Subcomisión contará con un coordinador elegido entre los miembros de la misma. La condición de miembro de una Subcomisión se perderá por renuncia voluntaria, por inasistencia reiterada o por cese como miembro de la Comisión de Doctorado.

**Artículo 23.** El funcionamiento de las diferentes subcomisiones permanentes se ajustará a las siguientes normas:

- a) Las subcomisiones se reunirán cuantas veces sea necesario o cuantas veces se considere oportuno, según criterio del coordinador.
- b) Se establecerá, por el coordinador, el orden del día que será comunicado con antelación a los miembros de las mismas y se fijará un listado de asuntos a tratar que se depositará en las unidades administrativas de Doctorado para su consulta por cualquier miembro de ésta.
- c) Las reuniones de las subcomisiones deberán celebrarse con al menos tres de sus miembros.
- d) Siempre que se apruebe por mayoría de los miembros presentes de la subcomisión se podrá acordar que un asunto a tratar sea trasladado al pleno de la Comisión de Doctorado.

#### **Modificación del reglamento**

**Artículo 24.** Todo acuerdo de modificación del presente Reglamento requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Doctorado, en sesión convocada al efecto.

#### **Disposición adicional**

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura se regirá en lo no previsto en el presente Reglamento por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogado, en su integridad, el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión de Doctorado, aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de fecha 17 de junio de 1997.

#### **Disposición Final**

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.

## **Anexo único: Subcomisiones permanentes de la Comisión de Doctorado**

### **Subcomisión de Asuntos Docentes**

Competencias:

- a) Estudio de los programas de doctorado y elevación de propuestas al pleno de la Comisión de Doctorado.
- b) Trámites para la lectura de Tesis Doctorales.
- c) Otros asuntos de carácter docente.

### **Subcomisión de Investigación**

Competencias:

- a) Concesión de créditos de investigación.
- b) Estudio de los proyectos de Tesis Doctorales.
- c) Trámites para la lectura de Tesis Doctorales.
- d) Premios extraordinarios de doctorado: propuestas de desarrollo normativo y baremación.
- e) Diploma de Estudios Avanzados: propuestas de desarrollo normativo y aprobación de tribunales.

### **Subcomisión Técnica**

Competencias:

- a) Convalidaciones, homologaciones, prórrogas, certificaciones, mecanización.
- b) Otros asuntos de carácter técnico.

## **IV. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

### **CAPÍTULO I: COMPOSICIÓN**

#### **Artículo 1**

- 1.1.** La Comisión de Investigación de la Universidad de Extremadura se constituye en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 153 de los Estatutos de la misma.
- 1.2.** Esta Comisión estará compuesta por:
  - a) El Rector,
  - b) El Vicerrector de Investigación, si lo hubiere, o Vicerrector con competencias en la materia,
  - c) Diez doctores y otros diez Directores de Departamento doctores con, al menos, un sexenio de investigación reconocido en ambos casos, elegidos por sus respectivos colectivos, sin que haya más de uno de estos miembros electos del mismo Departamento. Si ello es posible, habrá al menos uno en representación de los campos Humanístico, Científico, Biomédico, Social y Técnico.
  - d) Un Director de Instituto Universitario de Investigación; dos directores, si hubiere seis o más, elegidos por ellos mismos.
- 1.3.** La Comisión estará presidida por el Rector o, en su caso, por el Vicerrector de Investigación, por delegación del Rector.
- 1.4.** El Presidente designará un Secretario de Actas, el cual actuará con voz pero sin voto, si no es miembro de la Comisión de Investigación.

#### **Artículo 2**

- 2.1** La Comisión de Investigación podrá actuar a través de Subcomisiones que estarán presididas por el Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación, asistido por el Secretario de la Comisión de Investigación. Los acuerdos de las Subcomisiones se elevarán a la Comisión de Investigación para su aprobación definitiva.

### **CAPÍTULO II: FUNCIONES**

#### **Artículo 3**

- 3.1** Son funciones de la Comisión de Investigación:
  - a) Asesorar al Consejo de Gobierno sobre la política general de investigación y sobre las prioridades anuales de actuación.
  - b) Dictaminar y proponer, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, la distribución entre los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación de los recursos presupuestarios disponibles para el desarrollo de la labor investigadora, así como la distribución de los recursos externos para el fomento de la investigación.

- c) Dictaminar la Memoria, que será aprobada por el Consejo de Gobierno y publicada anualmente, sobre la investigación realizada en la Universidad y sobre la asignación hecha de los recursos económicos y materiales.
- d) Proponer la convocatoria y adjudicación de becas y ayudas a la investigación.
- e) Informar, cuando las respectivas convocatorias así lo prevean, sobre las solicitudes de becas de investigación y de proyectos de investigación financiados.
- f) Elaborar las normas de desarrollo de los Grupos de Investigación, que serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, y aprobar la creación o disolución de los Grupos de Investigación reconocidos, previo informe de los Departamentos o Institutos a los que pertenecen sus miembros. En todo caso, la supresión de los Grupos de Investigación se realizará a petición de su Coordinador o por falta manifiesta de actividad, al no presentar durante dos años consecutivos su Memoria de actividades
- g) Fomentar la colaboración entre Grupos con líneas de investigación afines, para alcanzar el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles y evitar la duplicación innecesaria de infraestructura.
- h) Elaborar y modificar, en su caso, su Reglamento de organización y funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- i) Mantener actualizada la Base de Datos de los Grupos de Investigación de la Universidad, a través del Servicio de Gestión y Transferencia de Resultados de la Investigación.
- j) Efectuar un seguimiento de las actividades realizadas por los Grupos de Investigación. Para ello se realizará una revisión anual de los logros alcanzados reflejados en las Memorias de actividades de los Grupos.
- k) Cualesquiera otras que le asigne la Ley o los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

### 3.2 Son funciones de las subcomisiones:

Todas aquellas que, en el ámbito de sus competencias, le sean delegadas por la Comisión de Investigación.

## Artículo 4

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir el asesoramiento y formular consultas a cuantas personas y unidades, pertenecientes o no a la UEX, estime convenientes.

## CAPÍTULO III: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

### Artículo 5

- 5.1 La Comisión de Investigación se reunirá, con carácter ordinario o extraordinario, tantas veces como lo requiera su Presidente o, con carácter extraordinario, a petición de un tercio de sus miembros mediante escrito dirigido al Presidente que incluirá la propuesta del orden del día de la convocatoria. En este último caso, la reunión deberá celebrarse en un plazo máximo de quince días.
- 5.2 Se celebrarán, al menos, tres sesiones de carácter ordinario al año.
- 5.3 Las sesiones de carácter extraordinario se celebrarán, siempre que sea preciso, para resolver cuestiones de urgencia o excepcionales que no puedan ser normalmente atendidas en sesiones ordinarias.

#### **Artículo 6**

- 6.1** La convocatoria de las sesiones de la Comisión de Investigación se realizará por el Secretario de la misma, a iniciativa de su Presidente o por solicitud razonada de un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá notificarse mediante correo ordinario o electrónico con una antelación mínima de tres días, y deberá incluir el orden del día, lugar y fecha de la reunión. También deberá adjuntarse toda la documentación pertinente sobre los asuntos que se tratarán, o se indicará la forma de obtenerla a través de la página web institucional de la Universidad. Todos los miembros de la Comisión deberán comunicar su dirección de correo electrónico al Secretario de la Comisión, a efectos de notificación. También deberán acusar recibo de las convocatorias de reunión.
- 6.2** El orden del día será fijado por el Presidente y deberá incluir las propuestas que hayan sido presentadas por, al menos, un tercio de sus miembros con una antelación no inferior a tres días hábiles respecto a la fecha de la convocatoria.
- 6.3** Las sesiones, debidamente convocadas, se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Transcurridos treinta minutos desde la hora señalada en la convocatoria, la sesión se considerará válidamente constituida con la presencia de, al menos, la tercera parte de sus componentes. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes los sustituyan.

#### **Artículo 7**

- 7.1** Los acuerdos de la Comisión se adoptarán, en primera votación, por mayoría absoluta de los asistentes. En segunda votación será necesaria la mayoría simple. Cuando se hubieran votado dos o más propuestas y ninguna de ellas hubiera alcanzado la mayoría absoluta, se decidirá, en segunda votación, entre las dos más votadas en la primera. En caso de empate, decidirá siempre el voto del Presidente.
- 7.2** No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión de Investigación y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 7.3** Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros de la Comisión y, en todo caso, siempre que se refieran a personas concretas.
- 7.4** No se admitirá delegación de voto a favor de ningún otro miembro de la Comisión.

#### **Artículo 8**

- 8.1** El Secretario levantará Acta circunstanciada de cada sesión de la Comisión que deberá, al menos, reflejar:
  - a) Puntos principales objeto de las deliberaciones e intervenciones.
  - b) Propuestas concretas realizadas
  - c) Resultados de las votaciones
  - d) Acuerdos adoptados
- 8.2** El acta de cada sesión será aprobada en la siguiente sesión de carácter ordinario que se celebre.
- 8.3** Los miembros de la Comisión que así lo deseen podrán hacer constar en el acta sus votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

### **CAPÍTULO IV: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

## **Artículo 9**

Todo acuerdo sobre propuesta de modificación del presente Reglamento requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Investigación, en sesión extraordinaria convocada al efecto.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en el presente Reglamento, le resultará de aplicación lo dispuesto en el capítulo II, título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen Interno de la Comisión de Investigación vigente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes normas entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.

## V. REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

### PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, recoge como uno de los elementos que comprende la autonomía universitaria la elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación (artículo 2.2 b), a la vez que establece como principio general de la organización de las Universidades públicas la participación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en los términos que se precisan en el texto legal (artículo 6.3), así como que la elección de los representantes de los mismos en el Claustro Universitario, en las Juntas de Facultad o Escuela, y en los Consejos de Departamento, se realice mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, derivando a los Estatutos el establecimiento de las normas electorales aplicables.

Los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura (DOE de 23 de mayo), contiene las normas básicas referidas a la composición de los órganos de gobierno colegiados, al sistema de elección de éstos y de los órganos unipersonales, y se determinan los principios básicos para la elección de los otros órganos de gobierno, representación, participación y asesoramiento de la Universidad. A su vez, se encomienda al Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura la aprobación del Reglamento electoral que desarrolle los aspectos atinentes a los distintos procesos electorales (artículo 87 w) en concordancia con la Disposición Adicional cuarta y Disposición Transitoria tercera.

Por su parte, el artículo 197.4.m de los Estatutos atribuye al Consejo de Estudiantes la elaboración de las normas electorales para la representación de Estudiantes, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Con la finalidad de dar cumplimiento a este mandato estatutario, se procede a aprobar el presente Reglamento Electoral de la Universidad de Extremadura, en el que se contienen las normas necesarias para regir los distintos procedimientos electorales que afectan a los órganos de gobierno, representación, participación y asesoramiento de la Universidad de Extremadura, tanto colegiados como unipersonales.

### TÍTULO PRELIMINAR

#### Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

1. El presente Reglamento será de aplicación en los procesos de elección de los siguientes órganos de la Universidad:
  - a) Claustro Universitario.
  - b) Miembros electivos del Consejo de Gobierno.
  - c) Miembros electivos de la Junta de Facultad o Escuela.
  - d) Miembros electivos de Consejo de Departamento.
  - e) Rector.
  - f) Decano o Director de Escuela.
  - g) Director de Departamento.
2. Asimismo, será de aplicación en la elección de miembros de las Comisiones de Doctorado e Investigación, y en

la elección de órganos y comisiones establecidas en los Estatutos cuando la competencia para regular sus elecciones no venga atribuida íntegramente a los órganos de gobierno universitarios a los que pertenecen.

3. La representación de Estudiantes se producirá conforme a las normas electorales elaboradas por el Consejo de Estudiantes que se incorporan al presente Reglamento.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **PRINCIPIOS ELECTORALES**

##### **Artículo 2. Derecho de sufragio.**

1. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro Universitario, en las Juntas de Facultad o Escuela y en los Consejos de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en los términos establecidos en Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos y el presente Reglamento Electoral.
2. La elección del Rector se realizará mediante elección directa por sufragio universal, libre y secreto.
3. Las restantes elecciones reguladas en el presente Reglamento se realizarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto en los términos previstos en Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos y el presente Reglamento Electoral.
4. El derecho de sufragio es personal e intransferible, y no se puede ejercer por delegación ni por correo. No obstante se podrá emitir el voto por anticipado.
5. Nadie puede ser obligado o coaccionado ni en el ejercicio de su derecho de sufragio ni a revelar el sentido de su voto.
6. Los representantes elegidos no estarán ligados por mandato imperativo y su mandato se entenderá personal.

##### **Artículo 3. Pertenencia a más de un sector.**

1. Los miembros de la comunidad universitaria que pertenezcan simultáneamente a más de un sector sólo podrán ejercer el sufragio activo y pasivo en uno de ellos, que habrá de ser necesariamente el mismo.
2. Prevalecerá la condición de miembro de personal docente e investigador sobre las restantes.
3. Prevalecerá la condición de miembro del Personal de Administración y Servicios sobre la de Estudiante.
4. Prevalecerá la condición de Estudiante de Tercer Ciclo respecto de la de los restantes ciclos.

##### **Artículo 4. Electores y elegibles.**

1. A efectos electorales la comunidad universitaria se estructura en los sectores siguientes:
  - a) Sector A, integrado por los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
  - b) Sector B, integrado por el personal docente e investigador no comprendido en el sector A, así como los becarios de investigación. A estos efectos se entenderá por becarios de investigación a aquellos que cumpliendo los requisitos del artículo 192 de los Estatutos consten en el Registro General de Becarios de la Universidad de Extremadura.
  - c) Sector C, integrado por los Estudiantes de la Universidad de Extremadura matriculados en las enseñanzas regladas de primer, segundo y tercer ciclo.
  - d) Sector D, integrado por el personal de administración y servicios.
2. Con carácter general podrán ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de elecciones se encuentren prestando servicios en situación de activo

- en la Universidad de Extremadura, o bien estén matriculados en la Universidad en alguno de los tres ciclos de enseñanzas regladas, y mantengan su condición de miembros de la comunidad universitaria el día de las elecciones.
3. A efectos electorales, el personal interino se integrará en los sectores B y D, según se trate de personal docente e investigador o de administración y servicios, respectivamente.
  4. Cuando la convocatoria de las elecciones y el día fijado para votar no coincidieran en el mismo curso académico, se considerarán con derecho al sufragio tanto los estudiantes que, encontrándose matriculados en el momento de la convocatoria y no habiendo finalizado sus estudios, estuvieran en condiciones de renovar su matrícula para el nuevo curso, como los estudiantes de nuevo ingreso que hubieran iniciado el procedimiento para su matrícula en la Universidad antes del día de la publicación del censo electoral.

#### **Artículo 5. Cómputo de fechas y plazos**

1. Los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán en días hábiles; a estos efectos se consideran como inhábiles los sábados, domingos y festivos de ámbito nacional y regional. Igualmente, dentro de su respectivo ámbito de aplicación territorial, se considerarán inhábiles los festivos de carácter local en las ciudades que albergan campus universitarios, y en las elecciones que se realicen en centros también se considerará inhábil la fiesta de cada centro.
2. Los plazos señalados por meses se computarán de fecha a fecha, salvo que el último día del plazo sea inhábil conforme al apartado anterior, en cuyo caso, el plazo acaba el primer día hábil siguiente.
3. Sólo pueden celebrarse votaciones dentro del período lectivo, excluyéndose los períodos de exámenes, según establezca para cada curso académico el calendario oficial de la Universidad.

#### **Artículo 6. Registros.**

1. A efectos electorales podrá utilizarse el Registro General de la Universidad en todos los casos.
2. Podrán utilizarse los Registros de las Facultades o Escuelas en los casos previstos en este Reglamento.
3. No obstante, el voto anticipado se ejercerá exclusivamente en los Registros de los Centros, salvo en las elecciones a Rector, Claustro Universitario, Comisión de Doctorado y Comisión de Investigación, en las que sólo podrá utilizarse el Registro General de la Universidad.
4. En los procesos electorales regulados en este Reglamento no podrán utilizarse otros Registros distintos de los mencionados en los apartados anteriores.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS ELECTORALES**

### **Sección primera. Disposición General.**

#### **Artículo 7. Naturaleza y finalidad.**

1. Son órganos electorales la Junta Electoral de la Universidad de Extremadura, las Juntas Electorales de Facultad o Escuela y Departamentos y las Mesas Electorales.
2. Corresponde a los órganos electorales garantizar el principio de igualdad, así como la transparencia, objetividad y pureza de los procesos electorales.

## **Sección segunda. De la Junta Electoral de la Universidad**

### **Artículo 8. Junta Electoral de la Universidad.**

1. Es un órgano permanente, situado en el Rectorado de la Universidad, que supervisa todos los procesos electorales que se celebran en la Universidad.
2. Estará compuesta por los siguientes miembros elegidos por sorteo y nombrados por el Rector:
  - a) Un funcionario en servicio activo perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, que será su Presidente.
  - b) Cuatro vocales, uno por cada sector de la comunidad universitaria.En el mismo acto en que se proceda al sorteo de los miembros a que se refiere el apartado anterior, se procederá igualmente a sortear un suplente para cada uno de ellos, en las mismas condiciones allí expresadas.
3. El sorteo a que se refieren los apartados anteriores será público y se realizará por parte del Secretario General anunciándose con, al menos, tres días de antelación. En este anuncio se incluirán los pormenores del procedimiento de sorteo, en orden a garantizar su aleatoriedad.
4. Formarán parte de la Junta Electoral el Secretario General de la Universidad, que actuará como Secretario de la misma y un miembro de los servicios jurídicos de la Universidad, que asistirá con voz pero sin voto.
5. El mandato de los miembros electos, titulares y suplentes, será de dos años.
6. La condición de miembro de la Junta Electoral de la Universidad es incompatible con la de candidato en cualquier elección.

### **Artículo 9. Funciones.**

Son funciones de la Junta Electoral de la Universidad:

- a) Resolver las consultas que se le eleven por los órganos de gobierno y representación, colegiados y unipersonales, de la Universidad y por los restantes órganos electorales, así como por los candidatos, en los casos previstos en este Reglamento.
- b) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan en el ámbito de sus competencias.
- c) Interpretar la normativa aplicable a los procesos electorales.
- d) Dictar cuantas instrucciones sean precisas para el correcto desarrollo de los procesos electorales.
- e) Cualesquiera otras que se le asignen en el presente Reglamento Electoral.

### **Artículo 10. Funcionamiento.**

1. La Junta Electoral se reunirá cuando la convoque su Presidente, a instancia propia, o cuando se lo soliciten, al menos, tres miembros de la misma con derecho a voto.
2. Las sesiones de la Junta Electoral podrán celebrarse siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario y, al menos, tres miembros con derecho a voto.
3. La asistencia a las sesiones será obligatoria, salvo causas justificadas apreciadas por el Presidente, quien arbitrará lo procedente respecto a la suplencia.
4. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo el empate el voto del Presidente. Surtirán efectos desde el momento de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, con indicación de la fecha y hora en que se publique, sin perjuicio de su notificación al interesado, cuando proceda, y de su inclusión en la página web institucional de la Universidad.
5. Será causa de abstención o recusación de cualquiera de los miembros de la Junta Electoral tener interés directo en la resolución de los asuntos concretos que se le sometan. La causa de abstención se alegará por el incurso en la misma motivadamente; por su parte la recusación podrá ser alegada por cualquier miembro de la Junta Electoral,

los interventores y los candidatos, motivadamente. La Junta Electoral, oído el miembro que se abstiene o se recusa, resolverá lo procedente sin su presencia.

### **Sección Tercera. De las Juntas Electorales de Facultad o Escuela.**

#### **Artículo 11. Junta Electoral de Facultad o Escuela.**

1. La Junta Electoral de Facultad o Escuela se constituirá con ocasión de las elecciones a Junta de Facultad o Escuela y de las elecciones a Decano o Director.
2. Estará compuesta por:
  - A) El Secretario Académico de Facultad o Escuela, que será su Presidente.
  - B) Cuatro vocales elegidos por sorteo, uno por cada uno de los sectores siguientes, conforme a lo establecido en el artículo 104.2 de los Estatutos:
    - a) Funcionarios en activo pertenecientes a los cuerpos docentes adscritos a la Facultad o Escuela.
    - b) Otro personal docente e investigador adscrito a la Facultad o Escuela.
    - c) Estudiantes matriculados en alguna de las titulaciones impartidas en la Facultad o Escuela.
    - d) Personal de Administración y Servicios adscritos a la Facultad o Escuela.
3. En el mismo acto en que se proceda al sorteo de los miembros a que se refiere el apartado anterior, se procederá igualmente a sortear dos suplentes para cada uno de ellos, debidamente ordenados.
4. El sorteo a que se refieren los apartados anteriores será público y se realizará por parte del Secretario Académico de la Facultad o Escuela anunciándose con, al menos, tres días de antelación. En este anuncio se incluirán los pormenores del procedimiento de sorteo, en orden a garantizar su aleatoriedad.
5. No podrán formar parte de la Junta Electoral de Facultad o Escuela quienes se presenten como candidatos a las elecciones. Si por este motivo no fuera posible cubrir algún puesto de la Junta Electoral, será designado por el Secretario General de la Universidad, a propuesta del Secretario Académico del Centro.

#### **Artículo 12. Funciones.**

Son funciones de la Junta Electoral de la Facultad o Escuela:

- a) Resolver las consultas que se le eleven por los órganos de gobierno y representación de la Facultad o Escuela, así como por los candidatos y por las Mesas Electorales.
- b) Dictar cuantas instrucciones sean precisas para el correcto desarrollo de los procesos electorales dentro de su respectiva competencia.
- c) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan en el ámbito de sus competencias.
- d) Cualesquiera otras que se le asignen en el presente Reglamento Electoral.

#### **Artículo 13. Funcionamiento.**

1. La Junta Electoral de Facultad o Escuela se reunirá cuando la convoque su Presidente, a instancia propia, o cuando se lo soliciten, al menos, dos miembros de la misma.
2. Las sesiones de la Junta Electoral de Facultad o Escuela podrán celebrarse siempre que estén presentes el Presidente y, al menos, dos miembros de la misma. Uno de los vocales presentes actuará como Secretario.
3. La asistencia a las sesiones será obligatoria, salvo causas justificadas apreciadas por el Presidente, quien arbitrará lo procedente respecto a la suplencia.
4. Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo el empate el voto del Presidente. Surtirán efectos desde el momento de su publicación en el tablón de anuncios de la Facultad

- o Escuela, con indicación de la fecha y hora en que se publique, sin perjuicio de su notificación al interesado, cuando proceda, y de su inclusión en la página web institucional de la Universidad o de la Facultad o Escuela.
5. Será causa de abstención o recusación de cualquiera de los miembros de la Junta Electoral de Facultad o Escuela tener interés directo en la resolución de los asuntos concretos que se le sometan. La causa de abstención se alegará por el incurso en la misma motivadamente; por su parte la recusación podrá ser alegada por cualquier miembro de la Junta Electoral de Facultad o Escuela y los candidatos, motivadamente. La Junta Electoral, oído el miembro que se abstiene o se recusa, resolverá lo procedente sin su presencia.

#### **Sección Cuarta. De las Juntas Electorales de Departamento.**

##### **Artículo 14. Junta Electoral de Departamento.**

1. La Junta Electoral de Departamento se constituirá con ocasión de las elecciones a Consejo de Departamento y de las elecciones a Director de Departamento.
2. Estará compuesta por:
  - A) El Secretario del Departamento, que será su Presidente.
  - B) Cuatro vocales elegidos por sorteo, uno por cada uno de los colectivos siguientes adscritos al Departamento:
    - a) Todos los doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al Departamento.
    - b) Una representación del otro personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento.
    - c) Estudiantes matriculados en cualquiera de las enseñanzas regladas impartidas por el Departamento.
    - d) Personal de Administración y Servicios adscritos al Departamento.
3. En el mismo acto en que se proceda al sorteo de los miembros a que se refiere el apartado anterior, se procederá igualmente a sortear un suplente para cada uno de ellos.
4. El sorteo a que se refieren los apartados anteriores será público y se realizará por parte del Secretario del Departamento anunciándose con, al menos, tres días de antelación. En este anuncio se incluirán los pormenores del procedimiento de sorteo, en orden a garantizar su aleatoriedad.
5. No podrán formar parte de la Junta Electoral de Consejo de Departamento quienes se presenten como candidatos a las elecciones. Si por este motivo no fuera posible cubrir algún puesto de la Junta Electoral, será designado por el Secretario General de la Universidad, a propuesta del Secretario del Departamento.

##### **Artículo 15. Funciones.**

Son funciones de la Junta Electoral de Departamento:

- a) Resolver las consultas que se le eleven por los candidatos y por las Mesas Electorales.
- b) Dictar cuantas instrucciones sean precisas para el correcto desarrollo de los procesos electorales dentro de su respectiva competencia.
- c) Resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se le dirijan en el ámbito de sus competencias.
- d) Cualesquiera otras que se le asignen en el presente Reglamento Electoral.

##### **Artículo 16. Funcionamiento.**

1. La Junta Electoral de Departamento se reunirá cuando la convoque su Presidente, a instancia propia, o cuando se lo soliciten, al menos, dos miembros de la misma.

2. Las sesiones de la Junta Electoral de Departamento podrán celebrarse siempre que estén presentes el Presidente y, al menos, dos miembros de la misma. Uno de los vocales presentes actuará como Secretario.
3. La asistencia a las sesiones será obligatoria, salvo causas justificadas apreciadas por el Presidente, quien arbitrará lo procedente respecto a la suplencia.
4. Los acuerdos de la Junta Electoral de Departamento se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo el empate el voto del Presidente. Surtirán efectos desde el momento de su publicación en el tablón de anuncios del Departamento, con indicación de la fecha y hora en que se publique, sin perjuicio de su notificación al interesado, cuando proceda, y de su inclusión en la página web institucional de la Universidad o de la Facultad o Escuela o del Departamento.
5. Será causa de abstención o recusación de cualquiera de los miembros de la Junta Electoral de Departamento tener interés directo en la resolución de los asuntos concretos que se le sometan. La causa de abstención se alegará por el incurso en la misma motivadamente; por su parte la recusación podrá ser alegada por cualquier miembro de la Junta Electoral de Departamento y los candidatos, motivadamente. La Junta Electoral, oído el miembro que se abstiene o se recusa, resolverá lo procedente sin su presencia.

### **Sección quinta. De las Mesas Electorales.**

#### **Artículo 17. Naturaleza.**

La Mesa Electoral es el órgano ante el que se realizan las votaciones en los distintos procesos electorales en la Universidad de Extremadura.

#### **Artículo 18. Mesas Electorales.**

1. La composición de las Mesas Electorales será la establecida en cada uno de los procesos electorales regulados en el Título II. En cualquier caso estarán formadas por un Presidente y cuatro vocales con sus respectivos suplentes, designados todos ellos por sorteo entre la totalidad de las personas censadas en cada sector de la sección correspondiente.
2. El sorteo a que se refieren los apartados anteriores será público y se realizará por parte del Secretario General, Secretario Académico de Facultad o Escuela o Secretario de Departamento anunciándose con, al menos, tres días de antelación. En este anuncio se incluirán los pormenores del procedimiento de sorteo, en orden a garantizar su aleatoriedad.
3. En aquellas elecciones en las que hubiera de celebrarse una segunda vuelta, las Mesas Electorales estarán formadas por los mismos miembros designados para la primera.

#### **Artículo 19. Funciones.**

1. Son funciones de los miembros de las Mesas Electorales las siguientes:
  - a) Presidir las votaciones.
  - b) Conservar el orden durante las mismas.
  - c) Velar por la pureza del sufragio, y especialmente por el secreto del voto.
  - d) Realizar el escrutinio y trasladar su resultado a la Junta Electoral correspondiente.
  - e) Cualesquiera otras que se le asignen en el presente Reglamento Electoral.
2. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Electoral y con las instrucciones que en su desarrollo dicten las Juntas Electorales correspondientes.

#### **Artículo 20. Funcionamiento.**

1. Todos los componentes de las Mesas Electorales, titulares y suplentes, están obligados a comparecer en el lugar y momento fijados en el nombramiento, a efectos de constitución de las Mesas, en cualquier caso media hora antes del inicio de la votación. Compareciendo todos los titulares, los suplentes quedarán relevados de sus obligaciones; en otro caso, suplirán las ausencias que se produzcan.
2. La Mesa quedará constituida al menos con el Presidente y dos de sus miembros, circunstancia de la que se levantará acta. En caso de no poderse constituir la mesa por los miembros titulares y suplentes presentes, la Junta Electoral correspondiente designará, libremente, a los electores que habrán de constituir la Mesa Electoral.
3. Durante la votación deberán estar presentes como mínimo tres miembros de la Mesa.
4. Los acuerdos se toman por mayoría de sus componentes, dirimiendo el empate el voto del Presidente.

#### **Artículo 21. De los miembros de las Mesas Electorales.**

1. En ningún caso formará parte de una Mesa Electoral quien se presente como candidato.
2. Los miembros de las Mesas Electorales tendrán derecho a las indemnizaciones previstas a tal efecto en el presupuesto de la Universidad.
3. Igualmente tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día hábil inmediatamente posterior al día de la votación.
4. Los estudiantes de la universidad que actúen como miembros de una mesa Electoral tienen derecho durante el día de la votación a diferir el cumplimiento de sus obligaciones discentes, entre las que se incluyen la concurrencia a pruebas de evaluación, realización de prácticas, o cualquier otra.
5. La aceptación y el ejercicio del cargo de miembro de una Mesa Electoral es obligatorio, y sólo podrá excusar su aceptación justificadamente ante la Junta Electoral competente por alguna de las siguientes causas, que deberán alegarse tan pronto se tenga conocimiento de las mismas:
  - a) Embarazo.
  - b) Enfermedad o accidente.
  - c) Fallecimiento, enfermedad o accidente grave del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el segundo grado.
  - d) Realización de exámenes.
  - e) Cualquier otra causa que haga prever la imposibilidad del ejercicio del cargo en la fecha de celebración de las elecciones, y sea apreciada por la Junta Electoral correspondiente.

### **CAPÍTULO III CENSOS ELECTORALES**

#### **Sección primera. Disposiciones generales**

#### **Artículo 22. Censo electoral.**

El Censo electoral de la Universidad es el documento oficial que recoge la totalidad del cuerpo electoral relacionando los titulares del derecho de sufragio activo y pasivo.

#### **Artículo 23. Elaboración y aprobación.**

1. Corresponde al Secretario General la elaboración y mantenimiento actualizado del Censo electoral de la Universidad, para lo cual contará con la colaboración de los restantes órganos universitarios. Los Secretarios Académicos de Facultad o Escuela y de Departamentos dependerán orgánicamente a estos efectos del Secretario General.
2. El Censo correspondiente a cada proceso electoral deberá ser aprobado por la Junta Electoral competente, teniendo en cuenta, para el caso de pertenencia de una persona simultáneamente a varios sectores del Censo, las reglas de preferencia contenidas en el artículo 3 del presente Reglamento Electoral.

#### **Artículo 24. Publicación del Censo.**

1. Una vez aprobado el Censo, el Secretario General ordenará su publicación de la que serán además responsables durante todo el proceso electoral los Secretarios Académicos de Facultad o Escuela y Departamentos según el respectivo ámbito.
2. La publicación se realizará en los tabloneros de anuncios habilitados al efecto en el modo que determine la Junta Electoral competente, en todo caso en lugar visible y de tránsito habitual. Se hará constar la fecha y hora de dicha publicación.
3. Se facilitará la consulta individual del Censo electoral en la página web institucional de la Universidad

#### **Artículo 25. Reclamaciones.**

1. Los titulares del derecho al sufragio están legitimados para interponer reclamación ante la Junta Electoral correspondiente en el plazo de tres días desde la publicación del Censo, ya sea por error, inclusión u omisión indebidos.
2. La Junta resolverá en el día siguiente hábil a la expiración del plazo señalado en el apartado anterior, y procederá a la publicación del Censo definitivo.
3. El Censo se entenderá definitivo si no hubiese sido presentada ninguna reclamación o no se hubiera producido modificación alguna.

### **Sección segunda. Estructura de los Censos.**

#### **Artículo 26. Estructura del Censo electoral de la Universidad.**

El Censo electoral de la Universidad tendrá las cuatro secciones siguientes:

- a) Profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios en servicio activo.
- b) Otro personal docente e investigador en servicio activo.
- c) Estudiantes.
- d) Personal de administración y servicios en servicio activo.

#### **Artículo 27. Sección de profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.**

1. Esta sección se estructurará en las subsecciones siguientes:
  - a) Catedráticos de Universidad.
  - b) Profesores Titulares de Universidad.
  - c) Catedráticos de Escuela Universitaria doctores.
  - d) Catedráticos de Escuela Universitaria no doctores.
  - e) Profesores Titulares de Escuela Universitaria doctores.
  - f) Profesores Titulares de Escuela Universitaria no doctores.

2. Cada integrante de esta sección se incluirá en alguna de las subsecciones anteriores con las siguientes menciones:
  - a) Apellidos y nombre.
  - b) Número del Documento Nacional de Identidad.
  - c) Departamento de adscripción.
  - d) Facultad o Escuela de adscripción.
  - e) Dedicación.
  - f) Campo del conocimiento.
  - g) Si ostenta el cargo de Decano o Director de Escuela o Director de Departamento o Instituto.
  - h) Si tiene reconocido, al menos, un sexenio de investigación.

**Artículo 28. Sección de otro personal docente e investigador.**

1. Esta sección se estructurará en las subsecciones siguientes:
  - a) Doctores.
  - b) No doctores.
2. Cada integrante de esta sección se incluirá en alguna de las subsecciones anteriores con las siguientes menciones:
  - a) Apellidos y nombre.
  - b) Número del Documento Nacional de Identidad.
  - c) Departamento de adscripción.
  - d) Facultad o Escuela de adscripción.

**Artículo 29. Sección de estudiantes.**

1. Esta sección se estructurará en las dos subsecciones siguientes:
  - a) Primer y segundo ciclo, dentro de la cual habrá un capítulo para cada Facultad o Escuela, a su vez dividido en las titulaciones que se impartan en ese Centro.
  - b) Tercer ciclo, dentro del cual habrá un capítulo para cada Departamento.
2. Cada estudiante se incluirá en alguna de las subsecciones anteriores con las menciones siguientes:
  - a) Apellidos y nombre.
  - b) Número del Documento Nacional de Identidad.
  - c) Curso o grupo en que esté matriculado.
3. A efectos únicamente de las elecciones a Consejo de Departamento, se elaborará una sección censal de los estudiantes matriculados en cada una de las asignaturas impartidas por cada Departamento.

**Artículo 30. Sección del personal de administración y servicios.**

1. Esta sección se estructurará en tantas subsecciones como Facultades o Escuelas, Servicios Centrales y Departamentos.
2. Cada integrante de esta sección se incluirá en alguna de las subsecciones anteriores con las menciones siguientes:
  - a) Apellidos y nombre.
  - b) Número del Documento Nacional de Identidad.

**CAPÍTULO IV  
PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

**Sección primera. Fases del procedimiento electoral.**

### **Artículo 31. Fases y plazos.**

1. Todo procedimiento electoral constará de las siguientes fases, que habrán de realizarse en los plazos establecidos para cada una de ellas y cuya concreción corresponderá a la Junta Electoral competente mediante el calendario electoral:
  - 1ª. Convocatoria de las elecciones y anuncio del sorteo de la Junta Electoral, en su caso.
  - 2ª. Celebración del sorteo en el plazo de tres días previsto en los artículos 11.4 y 14.4 del presente Reglamento Electoral.
  - 3ª. Constitución de la Junta Electoral, en su caso, al día siguiente del sorteo.
  - 4ª. Aprobación y publicación del censo y del calendario electoral en los dos días siguientes a la constitución.
  - 5ª. Reclamaciones al censo en los tres días siguientes a la publicación, conforme a lo establecido en el artículo 25.1 del presente Reglamento Electoral.
  - 6ª. Aprobación y publicación del censo definitivo al día siguiente de expirar el plazo de reclamaciones.
  - 7ª. Presentación de candidaturas en los dos días siguientes a la publicación del censo definitivo.
  - 8ª. Proclamación provisional de candidatos al día siguiente al fin del plazo anterior.
  - 9ª. Recursos frente a la proclamación provisional de candidatos en los tres días siguientes a la proclamación provisional.
  - 10ª. Proclamación definitiva de candidatos, anuncio del sorteo de Mesas electorales y publicación del modelo oficial de papeleta, en los tres días siguientes al fin del plazo anterior.
  - 11ª. Campaña electoral, que se iniciará al día siguiente de la proclamación definitiva y tendrá la siguiente duración: en las elecciones a Rector, 18 días; en las de Claustro Universitario, 9 días; en las de Director de Departamento, 3 días; en las restantes elecciones reguladas en este Reglamento, 4 días.
  - 12ª. Sorteo de las Mesas electorales, tres días después del anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 18.2.
  - 13ª. Voto anticipado, en la forma y plazos que se determinen para cada proceso electoral.
  - 14ª. Fin de la campaña electoral, dos días antes de las votaciones, y jornada de reflexión, el día anterior a las votaciones.
  - 15ª. Constitución de las Mesas electorales, el mismo día de la votación.
  - 16ª. Votación.
  - 17ª. Escrutinio y traslado de los resultados, el mismo día de la votación, una vez terminada ésta.
  - 18ª. Proclamación provisional de resultados o candidatos electos, en su caso, al día siguiente de la votación, por la Junta Electoral correspondiente.
  - 19ª. Recursos frente a la proclamación provisional, en los tres días siguientes a ésta.
  - 20ª. Proclamación definitiva de resultados o candidatos electos, en su caso, en los dos días siguientes a la expiración del plazo anterior.
2. En el caso de que, estando prevista, fuera necesaria una segunda vuelta se tramitará con arreglo a lo previsto en el proceso electoral correspondiente.

### **Sección segunda. De la campaña electoral**

### **Artículo 32. Principios.**

1. La campaña electoral deberá realizarse conforme a los principios éticos y el espíritu universitario.
2. Todos los candidatos tendrán los mismos derechos y condiciones de acceso a los locales y medios de los que dispone la Universidad.

3. Las Juntas Electorales velarán por el cumplimiento de estos principios. En materia de publicidad y actos electorales, las Juntas Electorales no podrán imponer más limitaciones que aquellas que persigan la protección de los derechos y libertades protegidos constitucionalmente y la garantía de los valores democráticos. En ningún caso se permitirá la celebración de actos electorales o la colocación de publicidad tras la finalización del periodo de campaña.
4. Las Juntas Electorales podrán determinar la realización de una campaña de publicidad institucional dirigida a fomentar la participación en el proceso electoral.

### **Sección tercera. De la votación y el escrutinio**

#### **Artículo 33. Jornada de reflexión.**

La campaña electoral finalizará a las 24 horas del último día del plazo establecido, comenzando en dicho momento una jornada de reflexión que durará un día completo. Durante esta jornada y hasta la finalización del escrutinio no se podrá llevar a cabo reuniones o actos de propaganda electoral.

#### **Artículo 34. Constitución de las Mesas electorales.**

1. El Presidente recibirá de la Junta Electoral correspondiente la documentación necesaria para el desarrollo de la jornada electoral, en particular:
  - a) Normativa electoral aplicable.
  - b) Manual de instrucciones.
  - c) Impresos de las actas electorales.
  - d) Copias del censo electoral correspondiente donde figuraran señalados quienes hayan ejercido el voto anticipado, para los miembros de la mesa y los interventores acreditados.
  - e) Relación de interventores y apoderados acreditados, en su caso.
  - f) Papeletas y sobres correspondientes a la Mesa en cantidad suficiente.
  - g) Otros documentos que la Junta Electoral competente considere de interés para el desarrollo de la votación.
2. Antes de iniciarse la votación se levantará acta de constitución firmada por los que resulten ser miembros definitivos de la Mesa.

#### **Artículo 35. Votación.**

1. El lugar de la votación se situará en dependencias adecuadas, perfectamente accesibles, de modo que se garantice en todo momento el secreto del voto. Dicho lugar será determinado en el calendario electoral.
2. La votación comenzará a las 10 horas continuándose sin interrupción hasta las 19 horas, salvo que con anterioridad hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores. La Junta Electoral competente podrá establecer un periodo de votación más reducido en atención a las características del proceso electoral.
3. En cada jornada electoral, los electores dispondrán de dos horas para ejercer su derecho de voto, pudiendo solicitar de la mesa electoral el correspondiente justificante de haber votado.

#### **Artículo 36. Emisión del voto.**

1. Para votar el elector deberá identificarse ante la Mesa mediante el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Permiso de Conducir.

2. Una vez comprobada la inclusión del votante en el censo, éste entregará al presidente el sobre del voto, quien lo depositará en la urna correspondiente e indicará que se señale en el censo que el elector ha votado.

**Artículo 37. Urnas.**

1. Las Mesas contarán con urnas suficientes para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de sufragio por sectores cuando así lo precise el proceso electoral de que se trate.
2. Las urnas deberán tener las características de transparencia y resistencia necesarias para garantizar la pureza del sufragio.

**Artículo 38. Papeletas, sobres y cabinas.**

1. Las papeletas y los sobres deberán ajustarse al modelo oficial determinado por la Junta Electoral correspondiente.
2. En los procesos de elección de órganos unipersonales habrá una papeleta para cada candidato, en la que sólo constará su nombre y apellidos, y una papeleta en blanco; en los demás procesos habrá una papeleta en la que constarán los apellidos y el nombre de los candidatos formándose una lista ordenada alfabéticamente por la letra del primer apellido, precedidos de un recuadro en blanco. En ningún caso las papeletas consistirán en una hoja donde se escriba el nombre del candidato escogido.
3. Todas las papeletas serán de color blanco y contendrán un encabezamiento en que conste el proceso electoral de que se trate, y el sector, cuando proceda.
4. Los sobres garantizarán el secreto del voto impidiendo que se vea su contenido, sin que, además, conste en los mismos signo exterior alguno.
5. En las mesas electorales deberá haber número suficiente de sobres y papeletas, que sólo podrán estar en las cabinas habilitadas al efecto.
6. En las mesas electorales existirán cabinas que permitan garantizar adecuadamente el secreto del voto.
7. El Presidente de la Mesa velará por el cumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores.

**Artículo 39. Cierre de la votación.**

A la hora determinada en el calendario electoral el Presidente de la Mesa anunciará el final de la votación procediendo los miembros de la mesa a ejercer su derecho al voto en ese momento, y una vez efectuado éste, declarará el cierre de la misma.

**Artículo 40. Escrutinio.**

1. Una vez cerrada la votación comenzará el escrutinio que será público y se llevará a cabo por los miembros de la mesa.
2. Se considerará voto en blanco:
  - a) El emitido en sobre que no contenga papeleta.
  - b) En las elecciones a órganos unipersonales el emitido en papeleta en blanco.
  - c) En las elecciones a órganos colegiados el emitido en papeleta que no contenga ninguna señal.
3. Se considerará voto nulo:
  - a) El emitido a candidatos oficialmente retirados.
  - b) El emitido en sobre que contenga más de una papeleta de distinto candidato.
  - c) El emitido en papeleta sin sobre.
  - d) El emitido en sobre con signos externos de reconocimiento.
  - e) El emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial.

- f) El emitido en papeleta en la que consten más señales de las pertinentes, en procesos electorales a órganos colegiados.
  - g) El emitido en papeleta con tachaduras, enmiendas o modificaciones o cualquier otro tipo de alteración.
4. Finalizado el recuento el presidente de la Mesa preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio y después de resueltas por la mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de votos en blanco, el de votos nulos y el de votos obtenidos por cada candidato.
  5. De estos resultados se levantará acta por triplicado, firmada por todos los miembros de la Mesa y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas realizadas, la solución adoptada por la mesa y los votos particulares de sus miembros acerca de las soluciones adoptadas si los hubiera. Se consignará igualmente cualquier incidente que se hubiera producido.

#### **Artículo 41. Publicación y traslado de las actas.**

1. Una vez elaborada el acta de escrutinio se publicará una de las copias en la entrada del lugar de la votación, comunicándose de inmediato los resultados a la Junta Electoral por el medio más rápido del que se disponga.
2. A continuación el Presidente entregará toda la documentación electoral a la Junta Electoral correspondiente, excepto las papeletas del recuento no cuestionadas que deberá destruir en ese acto.

#### **Sección cuarta. Del voto anticipado.**

#### **Artículo 42. Objeto.**

1. Los electores podrán ejercer el voto con carácter anticipado con el fin de facilitar la participación en las votaciones a quienes por cualquier causa no pudieran emitir su voto personal y presencialmente el día señalado para ello. Quien haya ejercido el voto anticipado no podrá votar presencialmente.
2. El periodo durante el que podrá ejercerse el voto anticipado se determinará en el calendario electoral y tendrá una duración máxima de 2/3 del periodo de campaña electoral establecido en el artículo 31.1.11ª de este Reglamento. En todo caso deberá finalizar dos días antes del fijado para la votación.

#### **Artículo 43. Procedimiento.**

1. El voto anticipado se ejercerá exclusivamente a través de los Registros señalados en el artículo 6.3 de este Reglamento, donde se dispondrá de la documentación necesaria.
2. El encargado del Registro correspondiente, previa identificación del votante, le facilitará los sobres y papeletas de votación. Igualmente estará obligado a facilitar una relación diaria de votos emitidos a la Junta Electoral correspondiente.
3. Cada votante utilizará un sobre grande en el que introducirá, por separado, una fotocopia de su DNI y el sobre oficial de votación que contenga únicamente la papeleta elegida.
4. En dicho sobre grande figurarán en el anverso, los siguientes datos: apellidos y nombre del votante, número del Documento Nacional de Identidad, sector al que pertenece y mesa electoral a la que corresponda. En el reverso, figurará el sello del Registro y la firma del votante, de modo que se evite la apertura del sobre.
5. El sobre grande se entregará contra recibo en el Registro, donde se introducirá en una urna especialmente habilitada al efecto, cuya custodia será responsabilidad de la Junta Electoral correspondiente, hasta su traslado a la Mesa Electoral correspondiente.
6. La Junta Electoral hará llegar los sobres correspondientes a cada Mesa Electoral al final de la votación. Antes de emitir su voto los miembros de la misma se procederá a su apertura, previa comprobación de la inclusión en el Censo de los votantes, se introducirán en las urnas correspondientes señalándose el voto emitido.

## **CAPÍTULO V RECLAMACIONES Y RECURSOS**

### **Artículo 44. Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.**

1. Los electores y elegibles podrán presentar reclamaciones contra los actos de las Mesas Electorales ante la Junta Electoral correspondiente en el plazo de un día desde que se produzcan.
2. La Junta Electoral correspondiente resolverá la reclamación de inmediato.

### **Artículo 45. Recursos contra las resoluciones de las Juntas Electorales de Facultad o Escuela y de Departamento.**

1. Los electores y elegibles podrán presentar recursos contra las resoluciones de las Juntas Electorales de Facultad o Escuela y de Departamento ante la Junta Electoral de la Universidad en el plazo de dos días desde que se produzcan, salvo que se disponga otra cosa en este Reglamento.
2. La Junta Electoral de la Universidad resolverá el recurso en el plazo de cinco días desde la interposición del mismo.
3. Si transcurrido el plazo previsto no hubiere recaído resolución, se entenderá desestimado el recurso a los efectos legales procedentes.

### **Artículo 46. Recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral de la Universidad.**

1. Las resoluciones de la Junta Electoral de la Universidad agotan la vía administrativa.
2. Los electores y elegibles podrán presentar recurso potestativo de reposición contra las resoluciones de la Junta Electoral que no resuelvan reclamaciones y recursos.

## **CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 47. Régimen disciplinario.**

Corresponde al Rector el ejercicio de la potestad disciplinaria en aquellos casos de incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.

## **TITULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES**

### **CAPÍTULO I. ELECCIONES A ÓRGANOS COLEGIADOS**

#### **Sección primera. De las elecciones a Claustro Universitario.**

**Artículo 48. Composición y derecho de sufragio.**

1. De conformidad con lo establecido en los artículo 71 y 72 de los Estatutos de la Universidad, el Claustro Universitario estará compuesto, junto a los miembros natos que se determinan, por trescientos miembros de la comunidad universitaria.
2. Los claustrales que representan a los diferentes sectores de la comunidad universitaria serán elegidos por y entre los miembros de cada Sector, de acuerdo con la siguiente distribución:
  - a) Sector A: 153 claustrales.
  - b) Sector B: 48 claustrales.
  - c) Sector C: 69 claustrales.
  - d) Sector D: 30 claustrales.

**Artículo 49. Convocatoria.**

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad convocará elecciones al Claustro cada cuatro años, salvo las de los estudiantes que se convocarán al comienzo de cada curso académico.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en el tablón de anuncios de Rectorado entre los sesenta y los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato del Claustro. Además el Rector ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.
3. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo dentro del periodo lectivo, sin coincidir con el periodo de exámenes.

**Artículo 50. Órgano electoral competente.**

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de la Universidad.

**Artículo 51. Presentación de candidaturas.**

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del Documento Nacional de Identidad, cargo al que se presenta y sector al que pertenece, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.
2. La presentación de las candidaturas se realizará únicamente en el Registro General de la Universidad.
3. En el caso de electores a Claustro que pertenezcan a más de un sector, sólo podrán presentar candidatura por aquel en que aparezcan censados.

**Artículo 52. Mesas electorales.**

1. El día de la votación se constituirán las siguientes mesas electorales:
  - a) Dos mesas electorales situadas en Centros de la Universidad en Cáceres y otras dos mesas electorales en Centros de la Universidad situados en Badajoz para la votación y escrutinio de los votos emitidos por los sectores A, B y D de las secciones electorales que determine la Junta Electoral de la Universidad.
  - b) Una mesa en cada una de las sedes del Rectorado en Badajoz y Cáceres para la votación y escrutinio del sector D destinado en los Servicios Centrales.
  - c) Una mesa en el Centro Universitario de Mérida y otra en el Centro Universitario de Plasencia para los sectores A, B y D de esas secciones electorales.
2. En cada mesa electoral ubicada en Centros universitarios existirán tres urnas para la elección de los miembros del Claustro correspondiente a los sectores A, B y D.

3. En cada mesa electoral ubicada en las sedes del Rectorado existirá una urna para la elección de los miembros correspondientes al sector D.
4. En aquellos casos en que, excepcionalmente, la distribución anterior de mesas condujera a la vulneración del secreto del voto, se podrá solicitar a la Junta Electoral que arbitre las medidas oportunas para evitar tal circunstancia.
5. Para las elecciones de estudiantes se seguirán los criterios específicos determinados en este Reglamento.

#### **Artículo 53. Votación.**

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo indicando en la papeleta los nombres de los candidatos votados mediante una señal clara e indubitable en el recuadro correspondiente.
2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a un número de candidatos igual a 92 para los pertenecientes al Sector A, 29 para los pertenecientes al Sector B y 18 para los pertenecientes al Sector D, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Adicional 4ª. 2. Segundo párrafo.
3. La elección de los 69 claustrales pertenecientes al Sector C, se producirá cada año académico de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 54. Resultados y lista de reserva.**

1. Una vez recibidos los resultados de las distintas mesas electorales, la Junta Electoral de la Universidad realizará de inmediato el escrutinio general, que será público, ordenará los candidatos de los distintos sectores electorales por orden decreciente de votos obtenidos y proclamará electos provisionalmente a los candidatos de cada sector hasta completar el cupo establecido. Los empates se dirimirán por sorteo que se celebrará en ese mismo momento.
2. Al mismo tiempo se determinará una lista de reserva hasta completar el total de candidatos votados, por orden decreciente de votos, con el objeto de cubrir las posibles sustituciones que se produzcan durante ese mandato. El Reglamento del Claustro contendrá la regulación del sistema de sustituciones para cubrir las bajas que se produjesen.

### **Sección segunda. De las elecciones a miembros electivos de Consejo de Gobierno.**

#### **Artículo 55. Composición y derecho de sufragio.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo de Gobierno estará compuesto, junto a los miembros natos, los designados por el Rector y los elegidos por el Claustro, por quince representantes del grupo de Decanos, Directores de Facultad o Escuela, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación, elegidos por y entre todos ellos, por un periodo de cuatro años.  
Las elecciones de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se llevarán a cabo por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento del Claustro.
2. La distribución de los representantes del grupo de Decanos, Directores de Facultad o Escuela, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación será la siguiente:
  - a) Seis Decanos o Directores de Escuela.
  - b) Nueve Directores de Departamento o Directores de Institutos Universitarios de Investigación.

**Artículo 56. Convocatoria.**

1. El Rector convocará elecciones a representantes del grupo de Decanos, Directores de Facultad o Escuela, Directores de Departamento y Directores de Institutos Universitarios de Investigación cada cuatro años.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en el tablón de anuncios de Rectorado en los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato. Además el Rector ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.

**Artículo 57. Órgano electoral competente.**

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de la Universidad.

**Artículo 58. Presentación de candidaturas.**

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y cargo que ostenta, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.
2. La presentación de las candidaturas se realizará únicamente en el Registro General de la Universidad.

**Artículo 59. Mesas electorales.**

1. El día de la votación se constituirán dos mesas electorales, una en cada uno de los Servicios Centrales de la Universidad.
2. En cada mesa electoral existirá una urna.

**Artículo 60. Votación.**

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo indicando en la papeleta los nombres de los candidatos votados mediante una señal clara e indubitable en el recuadro correspondiente.
2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a diez candidatos.

**Artículo 61. Resultados y lista de reserva.**

1. Una vez recibidos los resultados de las mesas electorales, la Junta Electoral de la Universidad realizará de inmediato el escrutinio general, que será público, ordenará los candidatos por orden decreciente de votos obtenidos y proclamará electos provisionalmente a los seis Decanos o Directores de Escuela más votados y a los nueve Directores de Departamento o Instituto más votados. Los empates se dirimirán por sorteo que se celebrará en ese mismo momento.
2. Al mismo tiempo se determinará una lista de reserva hasta completar el total de candidatos votados, por orden decreciente de votos, con el objeto de cubrir las posibles sustituciones que se produzcan durante ese mandato.

### **Sección tercera. De las elecciones a Junta de Facultad o Escuela.**

#### **Artículo 62. Composición.**

La Junta de Facultad o Escuela se compone de miembros natos y miembros electivos. El porcentaje de miembros natos no podrá superar el 35 por ciento de la Junta en ningún momento de su mandato.

1. De los miembros natos:
  - a) Son miembros natos, mientras ejerzan sus respectivas funciones: el Decano o Director del centro, los Vicedecanos o Subdirectores, el Secretario académico, el Administrador del Centro, los representantes de los Departamentos en los términos previstos en el art. 104 1.c) de los Estatutos y los estudiantes que sean delegado y subdelegado de Centro.
  - b) El mandato de los miembros natos de la Junta de Facultad o Escuela no se interrumpe por la convocatoria electoral, pero la presentación de su candidatura como miembro electivo supondrá la pérdida inmediata de aquella condición.
  - c) Una vez constituida la Junta de Facultad o Escuela, y en cumplimiento del art. 18 LOU, sólo podrán adquirir la condición de miembro nato los profesores e investigadores cuyo ingreso en la misma no haga descender por debajo del 51 por ciento el número de sus miembros que pertenezcan a los cuerpos docentes universitarios.
2. De los miembros electivos.
  - a) El 65 por ciento de los miembros de la junta de Facultad o Escuela son electivos. La Junta electoral de Centro fijará su número tomando como el 35 por ciento restante el número de miembros natos al día de la convocatoria y, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 104.1 de los Estatutos, deducirá éstos del número de representantes electivos de sus respectivos sectores, siguiendo para ello el siguiente procedimiento:
    - 1º. Establecerá un número de representantes de los funcionarios en activo de los cuerpos docentes que, sumado a los miembros natos que al día de la convocatoria pertenezcan a los mismos, se corresponda con el 51 por ciento de los miembros de la Junta.
    - 2º. Fijará un número de representantes del otro personal docente e investigador, que, sumado a los miembros natos que al día de la convocatoria pertenezcan a este sector, se corresponda con el 16 por ciento de los miembros de la Junta.
    - 3º. Precisaré un número de representantes de los estudiantes que, sumado al Delegado y al Subdelegado de Centro, se corresponda con el 23 por ciento de los miembros de la Junta, asegurándose que, siempre que sea posible, haya un representante de cada una de las titulaciones impartidas por el Centro.
    - 4º. Determinará un número de representantes del personal y administración y servicios que, sumado al Administrador del centro, se corresponda con el 10 por ciento de los miembros de la junta.
3. La condición de miembro electo prevalecerá sobre la de miembro nato. En consecuencia,
  - a) ningún miembro electo dejará de serlo por ser nombrado para un cargo que lleve aparejada la condición de miembro nato
  - b) ningún miembro nato podrá desplazar de la Junta a quien haya sido proclamado electo.

#### **Artículo 63. Derecho de sufragio.**

Serán electores los miembros de la comunidad universitaria adscritos al Centro de acuerdo con los grupos de representación siguientes:

- a) Funcionarios en servicio activo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
- b) Otro personal docente e investigador.
- c) Personal de administración y servicios.
- d) Estudiantes matriculados en la Facultad o Escuela en las titulaciones impartidas en la misma.

#### **Artículo 64. Convocatoria.**

1. El Rector, a propuesta del Decano o Director de Escuela convocará elecciones a Junta de Facultad o Escuela cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes que lo hará al comienzo de cada curso académico. Asimismo convocará elecciones a propuesta del Decano o Director, cuando sea disuelta la Junta de Facultad o Escuela como consecuencia de la aprobación de una moción de censura al Decano o Director, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.5 de los Estatutos.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en el tablón de anuncios de Rectorado y de la Facultad o Escuela entre los sesenta y los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato de la Junta de Facultad o Escuela de cuya renovación se trate. Además el Rector ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.
3. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo dentro del periodo lectivo, sin coincidir con el periodo de exámenes.

#### **Artículo 65. Órgano electoral competente.**

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de Facultad o Escuela.

#### **Artículo 66. Presentación de candidaturas.**

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y categoría profesional o condición académica, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.
2. La presentación de las candidaturas se realizará en los Registros previstos en el artículo 6 de este Reglamento.

#### **Artículo 67. Mesas electorales.**

1. El día de la votación se constituirá una mesa electoral situada en la Facultad o Escuela:
2. En cada mesa electoral ubicada en Centros universitarios existirán tres urnas para la elección de los respectivos representantes.
3. Para las elecciones de estudiantes se seguirán los criterios específicos determinados en este Reglamento.

#### **Artículo 68. Votación.**

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo indicando en la papeleta los nombres de los candidatos votados mediante una señal clara e indubitable en el recuadro correspondiente.
2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a dos tercios del número total de representantes a elegir.

#### **Artículo 69. Resultados y lista de reserva.**

1. Una vez recibidos los resultados de la mesa electoral, la Junta Electoral de la Facultad o Escuela realizará la proclamación provisional, en la que se ordenarán los candidatos de los distintos grupos de representación por orden decreciente de votos obtenidos y se proclamarán provisionalmente los electos teniendo en cuenta que un mínimo de tres quintas partes de los profesores de la Junta tendrá dedicación a tiempo completo, siempre que sea posible. Los empates se dirimirán por sorteo que se celebrará en ese mismo momento.

2. Una misma persona no podrá formar parte de más de una Junta de Facultad o Escuela.
3. Al mismo tiempo se determinará una lista de reserva hasta completar el total de candidatos votados, por orden decreciente de votos, con el objeto de cubrir las posibles sustituciones que se produzcan durante ese mandato.

#### **Sección cuarta. De las elecciones a Consejo de Departamento.**

##### **Artículo 70. Composición y derecho de sufragio.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 114 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo de Departamento estará compuesto, junto a sus miembros natos, por:
  - a) Una representación del personal docente e investigador no doctor y no funcionario adscrito al Departamento, que constituirá el trece por ciento del total de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al mismo.
  - b) Una representación de los estudiantes matriculados en las asignaturas impartidas por el Departamento, que constituirá el veintisiete por ciento del total de del total de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al mismo, procurando que exista una representación de cada ciclo y de cada centro en los que el Departamento imparta docencia.
  - c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento que constituirá el nueve por ciento del total de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes no doctores adscritos al mismo.
2. En aquellos Departamentos con Áreas de Conocimiento recogidas en el concierto sanitario entre la Universidad y la Junta de Extremadura se integrarán además de los representantes elegidos por la junta técnico asistencial, otro más de los profesores asociados en ciencias de la salud por cada dieciséis miembros del Consejo, o fracción de los mismos.
3. Cada elector podrá votar entre los distintos candidatos a un máximo de dos tercios del total de representantes a elegir.

##### **Artículo 71. Convocatoria.**

1. El Rector, a propuesta del Director de Departamento, convocará elecciones a Consejo de Departamento cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes que lo hará al comienzo de cada curso académico.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en el tablón de anuncios de Rectorado y del Departamento entre los sesenta y los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato del Consejo de Departamento de cuya renovación se trate. Además el Rector ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.
3. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo dentro del periodo lectivo, sin coincidir con el periodo de exámenes.

##### **Artículo 72. Órgano electoral competente.**

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de Departamento.

##### **Artículo 73. Presentación de candidaturas.**

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y categoría profesional o condición académica, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.
2. La presentación de las candidaturas se realizará en los Registros previstos en el artículo 6 de este Reglamento.

**Artículo 74. Mesas electorales.**

1. El día de la votación se constituirá una mesa electoral situada en el Departamento o la Facultad o Escuela donde éste tenga su sede.
2. En cada mesa electoral ubicada en Centros universitarios existirán tantas urnas como grupos de representación existan.
3. Para las elecciones de estudiantes se seguirán los criterios específicos determinados en este Reglamento.

**Artículo 75. Votación.**

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo indicando en la papeleta los nombres de los candidatos votados mediante una señal clara e indubitable en el recuadro correspondiente.
2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a dos tercios del número total de representantes a elegir.

**Artículo 76. Resultados y lista de reserva.**

1. Una vez recibidos los resultados de la mesa electoral, la Junta Electoral de Departamento realizará la proclamación provisional, en la que se ordenarán los candidatos de los distintos grupos de representación por orden decreciente de votos obtenidos y se proclamarán provisionalmente los electos. Los empates se dirimirán por sorteo que se celebrará en ese mismo momento.
2. Al mismo tiempo se determinará una lista de reserva hasta completar el total de candidatos votados, por orden decreciente de votos, con el objeto de cubrir las posibles sustituciones que se produzcan durante ese mandato.

**Sección quinta. De las elecciones a la Comisión de Doctorado.**

**Artículo 77. Composición y derecho de sufragio.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 139 de los Estatutos de la Universidad, la Comisión de Doctorado estará compuesto, además del Rector que la preside, por veinte profesores doctores con, al menos, un sexenio de investigación reconocido, de forma que, si ello es posible, sean cuatro de cada uno de los campos humanístico, científico, biomédico, social y técnico, elegidos por un periodo de cuatro años.
2. Serán electores todos los miembros de la comunidad universitaria que posean el grado de doctor.

**Artículo 78. Convocatoria.**

1. El Rector convocará elecciones a la Comisión de Doctorado cada cuatro años.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en el tablón de anuncios de Rectorado entre los sesenta y los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato de la Comisión de Doctorado de cuya renovación se trate. Al mismo tiempo se comunicará expresamente a los Directores de Departamento. Además el Rector ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.

**Artículo 79. Órgano electoral competente.**

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de la Universidad.

**Artículo 80. Presentación de candidaturas.**

1. Serán candidatos los propuestos por los Consejos de Departamento. A tal efecto cada Consejo propondrá un solo candidato que deberá ser profesor doctor con, al menos, un sexenio de investigación reconocido. En la propuesta se hará constar el campo del conocimiento al que está adscrito el candidato.
2. La presentación de la candidatura se realizará exclusivamente en el Registro General de la Universidad.

**Artículo 81. Mesas electorales.**

1. El día de la votación se constituirán dos mesas electorales, una en cada uno de los Servicios Centrales de la Universidad.
2. En cada mesa electoral existirá una urna.

**Artículo 82. Votación.**

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo indicando en la papeleta los nombres de los candidatos votados mediante una señal clara e indubitable en el recuadro correspondiente.
2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá votar a un máximo de trece candidatos, de los cuales dos han de ser necesariamente de cada uno de los campos científicos.

**Artículo 83. Resultados y lista de reserva.**

1. Una vez recibidos los resultados de las mesas electorales, la Junta Electoral de la Universidad realizará de inmediato el escrutinio general, que será público, ordenará los candidatos por orden decreciente de votos obtenidos y proclamará electos provisionalmente a los cuatro candidatos más votados de cada campo del conocimiento. Los empates se dirimirán en atención a la antigüedad en el grado de doctor y, persistiendo el empate, por sorteo que se celebrará en ese mismo momento.
2. Al mismo tiempo se determinará una lista de reserva hasta completar el total de candidatos votados, por orden decreciente de votos, con el objeto de cubrir las posibles sustituciones que se produzcan durante ese mandato.

**Sección sexta. De las elecciones a la Comisión de Investigación.**

**Artículo 84. Composición y derecho de sufragio.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de los Estatutos de la Universidad, la Comisión de Investigación estará compuesta, junto con sus miembros natos, por diez doctores y otros diez Directores de Departamento doctores con, al menos, un sexenio de investigación reconocido en ambos casos, de forma que, si ello es posible, sea al menos uno de cada uno de los campos humanístico, científico, biomédico, social y técnico, y, además un Director de Instituto Universitario de Investigación, y dos si hubiese seis o más, elegidos por ellos mismos. En todos los casos por un periodo de cuatro años.

2. Serán electores aquellos miembros de la comunidad universitaria en que concurran las siguientes condiciones:
  - a) Para la elección de los diez doctores con, al menos un sexenio de investigación, quienes posean el grado de doctor.
  - b) Para la elección de los diez Directores de Departamento doctores con, al menos un sexenio de investigación, los Directores de Departamento doctores.
  - c) Para la elección de los Directores de Instituto Universitario de Investigación que procedan, los Directores de los distintos Institutos.

#### **Artículo 85. Convocatoria.**

1. El Rector convocará elecciones a la Comisión de Investigación cada cuatro años.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en el tablón de anuncios de Rectorado entre los sesenta y los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato de la Comisión de Investigación de cuya renovación se trate. Además el Rector ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.

#### **Artículo 86. Órgano electoral competente.**

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de la Universidad.

#### **Artículo 87. Presentación de candidaturas.**

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y condición por la que se presenta, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral. En la propuesta se hará constar el campo del conocimiento al que está adscrito el candidato.
2. La presentación de la candidatura se realizará exclusivamente en el Registro General de la Universidad.

#### **Artículo 88. Mesas electorales.**

1. El día de la votación se constituirán dos mesas electorales, una en cada uno de los Servicios Centrales de la Universidad.
2. En cada mesa electoral existirá tres urnas, una para cada colectivo.

#### **Artículo 89. Votación.**

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo indicando en la papeleta los nombres de los candidatos votados mediante una señal clara e indubitable en el recuadro correspondiente.
2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a siete por cada uno de los colectivos de doctores y Directores de Departamento doctores, y uno para la elección de Directores de Instituto Universitario de Investigación.

#### **Artículo 90. Resultados y lista de reserva.**

1. Una vez recibidos los resultados de las mesas electorales, la Junta Electoral de la Universidad realizará de inmediato el escrutinio general, que será público, ordenará los candidatos por orden decreciente de votos obtenidos

- y proclamará electos provisionalmente a los diez doctores más votados y a los diez Directores de Departamento doctores y el Director o Directores, en su caso, de Institutos Universitario de Investigación. Los empates se dirimirán en atención al número de sexenios de investigación reconocidos; si persistiera el empate por antigüedad en el grado de doctor, y si aún persistiera por sorteo que se celebrará en ese mismo momento.
2. Al mismo tiempo se determinará una lista de reserva hasta completar el total de candidatos votados, por orden decreciente de votos, con el objeto de cubrir las posibles sustituciones que se produzcan durante ese mandato.

## **CAPÍTULO II**

### **ELECCIONES A ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### **Sección primera. De las elecciones a Rector.**

##### **Artículo 91. Derecho de sufragio.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 92 de los Estatutos de la Universidad, podrán ser candidatos a Rector los catedráticos de universidad en activo, con dedicación a tiempo completo, que presten servicios en la Universidad de Extremadura.
2. No podrán ser candidatos quienes hayan ocupado el cargo de Rector dos mandatos.
3. Quien ocupando el cargo de Rector haya sido cesado por el Claustro no podrá ser candidato durante el año inmediatamente posterior al cese.

##### **Artículo 92. Convocatoria.**

1. El Rector convocará elecciones cuando expire su mandato, o bien a propuesta del Claustro conforme al artículo 74.2 de los Estatutos, o vacante el cargo a propuesta del Consejo de Gobierno conforme a los apartados 6 y 9 del artículo 92.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en los tablones de anuncios de Rectorado en el plazo de quince días lectivos desde la expiración del mandato o la vacante del cargo. Además el Rector ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.
3. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo dentro del periodo lectivo, sin que la votación pueda desarrollarse durante los periodos de exámenes.
4. El Rector comunicará dicha convocatoria a la Junta Electoral y al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
5. Obligatoriamente se iniciará la campaña institucional destinada a estimular la participación electoral, que será controlada por la Junta Electoral.

##### **Artículo 93. Órgano electoral competente.**

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de la Universidad.

##### **Artículo 94. Presentación de candidaturas.**

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos y número del Documento Nacional de Identidad, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.
2. La presentación de las candidaturas se realizará únicamente en el Registro General de la Universidad.

**Artículo 95. Presentación de un solo candidato.**

1. En el supuesto de que se presente un solo candidato, únicamente se celebrará la primera vuelta, proclamándose Rector al candidato si obtiene la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

**Artículo 96. Mesas electorales.**

1. El día de la votación se constituirán las siguientes mesas electorales:
  - a) Dos mesas electorales situadas en Centros de la Universidad en Cáceres y otras dos mesas electorales en Centros de la Universidad situados en Badajoz para la votación y escrutinio de los votos emitidos por los sectores A, B y D de las secciones electorales que determine la Junta Electoral de la Universidad.
  - b) Una mesa en cada una de las sedes del Rectorado en Badajoz y Cáceres para la votación y escrutinio del sector D destinado en los Servicios Centrales.
  - c) Una mesa en el Centro Universitario de Mérida y otra en el Centro Universitario de Plasencia para los sectores A, B y D de esas secciones electorales.
2. En cada mesa electoral ubicada en Centros universitarios existirán tres urnas para la votación correspondiente a los sectores A, B y D.
3. En las mesas electorales ubicadas en las sedes del Rectorado existirá una urna en cada una de ellas para la votación de los miembros correspondientes al sector D.
4. En aquellos casos en que, excepcionalmente, la distribución anterior de mesas condujera a la vulneración del secreto del voto, se podrá solicitar a la Junta Electoral que arbitre las medidas oportunas para evitar tal circunstancia.
5. Para la votación de los estudiantes se constituirá una mesa por cada Facultad o Escuela, excepto en aquellas Facultades o Escuelas en las que exista mesa electoral, en cuyo caso se añadirá una urna para el sector C.

**Artículo 97. Campaña electoral.**

1. Los candidatos y quienes les apoyen podrán utilizar durante la campaña cuantos medios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura. Sólo podrá pedirse el voto durante la campaña electoral.
2. La Junta Electoral velará porque todos los candidatos accedan en condiciones de igualdad a los medios de la Universidad, tales como espacios para la celebración de actos electorales, espacios físicos y virtuales para la colocación de propaganda electoral, listados de correo electrónico por sectores, participación en debates electorales. Asimismo procurará coordinar las distintas propuestas que a este respecto le formulen los candidatos.
3. Los candidatos podrán recibir una ayuda económica para gastos de campaña en la cuantía determinada por la Junta Electoral, a propuesta del Consejo de Gobierno. Durante la jornada de reflexión los candidatos presentarán una declaración jurada ante la Junta Electoral con la relación detallada de los gastos en que incurrieran durante la campaña, sin perjuicio de la ulterior rendición de cuentas con su correspondiente acreditación documental.
4. En caso de que hubiese una segunda vuelta, la campaña electoral se reanudará al día siguiente de la proclamación definitiva de los resultados y durará hasta el día antes de la jornada de reflexión.

**Artículo 98. Votación.**

La expresión del sufragio se llevará a cabo utilizando las papeletas y sobres oficiales.

**Artículo 99. Resultados.**

1. Una vez recibidos los resultados de las distintas mesas electorales, la Junta Electoral de la Universidad realizará de inmediato el escrutinio general, terminado éste, procederá a aplicar los coeficientes de ponderación al voto válidamente emitido en cada sector, al objeto de fijar su correspondiente valor en atención a los porcentajes establecidos en el artículo 92.2 de los Estatutos.
2. Los resultados obtenidos se reflejarán en un acta que firmará el Presidente y los restantes miembros de la Junta Electoral, que será leída en sesión pública a continuación.

#### **Artículo 100. Ponderación del voto por sectores.**

1. El voto para la elección a Rector se ponderará, por sectores de la comunidad universitaria, de la siguiente forma: 51 % para el sector A, compuesto por los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios; 16 % para el sector B, compuesto por otro personal docente e investigador incluidos los becarios de investigación; 23 % para el sector C, compuesto por los estudiantes; y 10% para el sector D, compuesto por el personal de administración y servicios.
2. La Junta Electoral calculará el coeficiente de ponderación de cada sector de la manera siguiente:  
Coeficiente del sector = Porcentaje atribuido al sector/Total de votos válidos emitidos en el sector  
Los coeficientes se calcularán con ocho decimales, redondeándose las cifras sobrantes al alza si es 5 o mayor, y a la baja si es menor de 5.  
No se tendrán en cuenta en la ponderación los votos nulos.
3. El coeficiente así obtenido se multiplicará por el número de votos válidos que obtenga el candidato en cada sector, redondeándose a la cuarta cifra del mismo modo que en el apartado anterior.
4. El número de votos ponderados totales correspondiente a cada candidato se obtendrá sumando los porcentajes de votos ponderados obtenidos en cada sector.

#### **Artículo 101. Proclamación provisional.**

Los resultados se proclamarán provisionalmente al día siguiente y, en su caso, será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo de más del cincuenta por ciento de los votos, una vez aplicadas las ponderaciones contempladas en el presente Reglamento.

#### **Artículo 102. Segunda vuelta.**

1. Si ningún candidato alcanza la mayoría descrita anteriormente, se procederá a una segunda votación a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones.
2. La segunda votación se celebrará del mismo modo y con las mismas mesas electorales de la primera, entre los nueve y los quince días posteriores a la primera.
3. Será proclamado Rector el candidato que obtenga la mayoría de los votos atendiendo a las mismas ponderaciones.
4. En caso de empate se abrirá un nuevo proceso electoral.

#### **Artículo 103. Interventores y apoderados.**

1. Los candidatos a Rector proclamados definitivamente podrán acreditar en cualquier momento, antes de la jornada de reflexión, a dos interventores y diez apoderados.
2. Los interventores tendrán derecho a intervenir como meros observadores en todos los trámites del proceso electoral de estas elecciones y podrán representar al candidato ante la Junta Electoral de la Universidad.
3. Los apoderados tendrán derecho a intervenir como meros observadores en la votación y escrutinio ante las mesas electorales

4. En cualquier caso deberán estar acreditados por la Junta Electoral de la Universidad para poder ejercer sus funciones y obtener la documentación pertinente.

### **Sección segunda. De las elecciones a Decano o Director de Escuela.**

#### **Artículo 104. Derecho de sufragio.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de los Estatutos de la Universidad, podrán ser candidatos a Decano o Director de Escuela los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios que estén adscritos a la Facultad o Escuela. En su defecto, en las Escuelas Universitarias y en las Escuelas Universitarias Politécnicas podrán presentar candidatura los profesores de los cuerpos docentes universitarios no doctores o los profesores contratados doctores.
2. No podrán ser candidatos quienes hayan ocupado el cargo de Decano o Director de Escuela dos mandatos.
3. Quien ocupando el cargo de Decano o Director de Escuela haya sido revocado en una moción de censura no podrá ser candidato durante el año inmediatamente posterior a la aprobación de la moción.
4. Serán electores los miembros de la Junta de Facultad o Escuela.

#### **Artículo 105. Convocatoria.**

1. El Rector, a propuesta del Decano o Director, convocará elecciones en el plazo máximo de quince días lectivos contados desde la fecha del cese o dimisión.
2. En el caso y plazo previsto en el artículo 109.9 de los Estatutos corresponde al Consejo de Gobierno convocar las elecciones.
3. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en los tablones de anuncios de la Facultad o Escuela y será comunicada al Rector de forma inmediata. Además el Rector podrá ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.
4. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo, sin coincidir con el periodo de exámenes.

#### **Artículo 106. Órgano electoral competente.**

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de la Facultad o Escuela.

#### **Artículo 107. Presentación de candidaturas.**

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y condición académica, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.
2. La presentación de las candidaturas se realizará en los Registros previstos en el artículo 6 de este Reglamento.

#### **Artículo 108. Mesa electoral.**

El día de la votación se constituirá una mesa electoral situada en la Facultad o Escuela, en la que existirá una urna para la correspondiente votación.

#### **Artículo 109. Votación.**

La expresión del sufragio se llevará a cabo utilizando las papeletas y sobres oficiales.

#### **Artículo 110. Resultados.**

1. Realizado el escrutinio y trasladado a la Junta Electoral ésta proclamará provisionalmente al candidato que obtenga mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.
2. Si ningún candidato obtuviese esa mayoría se celebrará, al día siguiente, una segunda vuelta a la que concurrirán los dos candidatos más votados en la primera.
3. Realizado y trasladado el escrutinio de la segunda vuelta, la Junta Electoral proclamará provisionalmente al candidato que obtuviera la mayoría simple de los votos. En caso de empate, será proclamado el candidato de mayor antigüedad en el grado de doctor.

#### **Artículo 111. Presentación de un solo candidato.**

En el supuesto de que se presente un solo candidato, únicamente se celebrará la primera vuelta, proclamándose al candidato si obtiene la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

### **Sección tercera. De las elecciones a Director de Departamento.**

#### **Artículo 112. Derecho de sufragio.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 120 de los Estatutos de la Universidad, podrán ser candidatos a Director de Departamento los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo, en su defecto, y en los Departamentos que se constituyan sobre las Áreas de Conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59 de la Ley Orgánica de universidades, podrán ser candidatos los profesores no doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o los profesores contratados doctores.
2. No podrán ser candidatos quienes hayan ocupado el cargo de Director de Departamento dos mandatos.
3. No podrá ser candidato quien ocupando el cargo de Director de Departamento haya sido revocado en una moción de censura, durante el año inmediatamente posterior a la aprobación de la moción.
4. Serán electores los miembros del Consejo de Departamento.

#### **Artículo 113. Convocatoria.**

1. El Rector, a propuesta del Director del Departamento convocará elecciones en el plazo máximo de quince días lectivos contados desde la fecha del cese o dimisión del Director.
2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse en los tablones de anuncios de Rectorado y de Departamento. Además el Rector podrá ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.
3. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo, sin coincidir con el periodo de exámenes.

**Artículo 114. Órgano electoral competente.**

Será competente a efectos de estas elecciones la Junta Electoral de Departamento.

**Artículo 115. Presentación de candidaturas.**

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y condición académica, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.
2. La presentación de las candidaturas se realizará en los Registros previstos en el artículo 6 de este Reglamento.

**Artículo 116. Presentación de un solo candidato.**

En el supuesto de que se presente un solo candidato, únicamente se celebrará la primera vuelta, proclamándose al candidato si obtiene la mayoría simple de votos a su favor.

**Artículo 117. Mesa electoral.**

El día de la votación se constituirá una mesa electoral situada en el Departamento, en la que existirá una urna para la correspondiente votación.

**Artículo 118. Votación.**

La expresión del sufragio se llevará a cabo utilizando las papeletas y sobres oficiales.

**Artículo 119. Resultados.**

1. Realizado el escrutinio y trasladado a la Junta Electoral ésta proclamará provisionalmente al candidato que obtenga mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Si ningún candidato obtuviese esa mayoría se celebrará, al día siguiente, una segunda vuelta a la que concurrirán los dos candidatos más votados en la primera.
3. Realizado y trasladado el escrutinio de la segunda vuelta, la Junta Electoral proclamará provisionalmente al candidato que obtuviera la mayoría simple de los votos. En caso de empate, será proclamado el candidato de mayor antigüedad en el grado de doctor.

**CAPÍTULO III  
DE LAS ELECCIONES DE ESTUDIANTES**

**Sección primera. De la representación estudiantil.**

**Artículo 120. De la representación estudiantil.**

1. La representación estudiantil se articula de la siguiente manera:

- a) A nivel de Universidad, mediante la elección de 69 claustrales cada curso académico, conforme a lo establecido en el artículo 48 de este Reglamento. Igualmente mediante el Consejo de Estudiantes de la Universidad compuesto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 197 de los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Estudiantes.
  - b) A nivel de Facultad o Escuela, mediante la elección, cada curso académico, de un porcentaje de miembros de la Junta de Facultad o Escuela, conforme a lo establecido en el artículo 62 de este Reglamento; asimismo mediante la elección de Delegados por curso o grupo.
  - c) A nivel de Departamentos mediante la elección de un porcentaje de miembros del Consejo de Departamento cada curso académico, conforme a lo establecido en el artículo 70 de este Reglamento.
2. El Delegado y subdelegado de Facultad o Escuela serán los estudiantes más votados en las elecciones a Junta de Facultad o Escuela, convirtiéndose en miembros natos de la misma. A estos efectos se observarán las reglas establecidas en el artículo 62 de este Reglamento.

#### **Artículo 121. Derecho de sufragio**

Serán electores y elegibles los estudiantes matriculados en la Universidad de Extremadura en cualquiera de las enseñanzas regladas de primero, segundo y tercer ciclo, conforme a lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

#### **Sección segunda. Del procedimiento electoral.**

#### **Artículo 122. Convocatoria.**

1. El Rector, a propuesta del Consejo de Estudiantes, convocará elecciones en la primera quincena del mes de noviembre de cada año. Dicha convocatoria se publicará en los tablones de anuncios de Rectorado, de las Facultades o Escuelas y de los Departamentos. Además el Rector ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.
2. Se celebrarán de forma conjunta las elecciones de estudiantes a Claustro, Junta de Facultad o Escuela y Consejo de Departamento y de forma separada las elecciones de Delegado de curso o grupo.
3. En todo caso, las elecciones se llevarán a cabo dentro del periodo lectivo, sin coincidir con el periodo de exámenes.

#### **Artículo 123. Órgano electoral competente.**

1. En las elecciones a representantes a nivel de Universidad será competente la Junta Electoral de Universidad.
2. En las elecciones a nivel de Facultad o Escuela, será competente la Junta Electoral de Facultad o Escuela.
3. En las elecciones a nivel de Departamento, será competente la Junta Electoral de Departamento.

#### **Artículo 124. Presentación de candidaturas**

1. La presentación de candidaturas tiene carácter personal. Estará firmada por el propio solicitante en escrito dirigido a la Junta Electoral en el que constarán como mínimo su nombre y dos apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y cargo al que se presenta, así como su intención de concurrir como candidato. Igualmente existirá un modelo normalizado aprobado por la Junta Electoral.
2. Si el candidato perteneciera a una asociación estudiantil legalizada e inscrita en el Registro de Asociaciones podrá incluir dicha mención en su candidatura, al objeto de que se incluya en el correspondiente modelo de papeleta.
3. La presentación de las candidaturas se realizará en los Registros previstos en el artículo 6 de este Reglamento.

**Artículo 125. Mesas electorales.**

1. El día de la votación se constituirá una mesa electoral por cada Facultad o Escuela en la que existirán tres urnas, una destinada a la votación de las elecciones a Claustro, otra destinada a la votación de las elecciones a Junta de Facultad o Escuela y otra destinada a la votación de las elecciones a Consejo de Departamento.
2. En las elecciones a Delegado de curso o grupo existirá una urna para cada curso o grupo.
3. Las mesas estarán compuestas por un profesor de la Facultad o Escuela, que será su presidente, y por cuatro estudiantes, todos ellos elegidos por sorteo.

**Artículo 126. Votación.**

1. La expresión del sufragio se llevará a cabo indicando en la papeleta los nombres de los candidatos votados mediante una señal clara e indubitable en el recuadro correspondiente, cuando exista más de uno.
2. Para el sufragio abierto de los correspondientes representantes, cada elector podrá dar su voto como máximo a 2/3 del total de elegibles, excepto en Claustro que serán 3/5, conforme a lo establecido en los artículos 48 y 62 de este Reglamento.

**Artículo 127. Resultados y lista de reserva.**

A estos efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 54, 69 y 76 de este Reglamento, según su respectivo ámbito de aplicación.

**Sección tercera. De las elecciones a Delegado de curso o grupo.**

**Artículo 128. Presentación de candidaturas.**

En las elecciones a Delegado de curso o grupo también se podrán presentar candidaturas ante la mesa electoral hasta el comienzo de la votación.

**Artículo 129. Mesas electorales.**

En el aula donde habitualmente se celebren las clases de cada curso o grupo se constituirá una mesa electoral formada por un Profesor que imparta docencia en ese grupo y dos estudiantes de ese curso o grupo, todos elegidos por sorteo.

**Artículo 130. Votación.**

1. La votación se llevará a cabo mediante papeletas en blanco, donde el elector deberá señalar por escrito el nombre de los candidatos a elegir.
2. Se considerará voto válido aquel que no deje ninguna duda respecto al nombre del candidato votado.

**Artículo 131. Resultados.**

Resultará elegido el candidato más votado, siendo elegido subdelegado de curso o grupo el segundo más votado.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.- Vicios del procedimiento.**

1. No procederá nulidad por razón de vicio en un proceso electoral cuando aquel no sea determinante del resultado de la elección.
2. La invalidez de la votación de una o varias mesas tampoco determinará la nulidad de la elección cuando aquella no alterase el resultado final.

**SEGUNDA.- Derecho supletorio.**

Serán de aplicación supletoria en lo no previsto en el presente Reglamento en materia electoral o de procedimiento, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Sorteo de la Junta Electoral de la Universidad.**

Culminado el Censo se procederá dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración del sorteo de la Junta Electoral de la Universidad. Mientras tanto ejercerá las funciones de la misma, la Junta Electoral constituida con motivo de las Elecciones a Rector convocadas por la Resolución Rectoral de 17 de septiembre de 2003.

**SEGUNDA.- De la representación de estudiantes en el curso académico 2003-2004.**

1. Para el presente curso académico se entenderán prorrogados los mandatos de los estudiantes electos en Claustro, Juntas de Facultad o Escuela y Departamentos, siempre que sigan matriculados en la Universidad.
2. Igualmente se entenderán prorrogados los mandatos de los Delegados por curso o grupo, salvo que se hubiesen renovado conforme a la Normativa electoral aprobada en sesión de Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2003.

**TERCERA.-** Los procesos electorales que se hubieran iniciado con anterioridad a la aprobación de este Reglamento se regirán por la normativa anterior.

**CUARTA.-** En virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley Orgánica de Universidades y la Disposición Transitoria 8ª.1 de los Estatutos, en las elecciones a Claustro para la representación de los estudiantes se

elegirán un total de ochenta y un representantes y cada elector podrá votar a cuarenta y nueve candidatos hasta tanto se proceda a la renovación completa del Claustro.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.**-Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno y se publicará en el Boletín Oficial de la Universidad y en la página web institucional.



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

**SECRETARÍA GENERAL  
BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD**

Director: Juan Manuel Muñoz Gutiérrez  
Rectorado  
Plaza de Caldereros, nº1.  
Tlf: 927 25 70 01 - Fax: 927 25 70 02  
Internet : [www.unex.es/bou](http://www.unex.es/bou)  
10.071 - CÁCERES

Depósito Legal: CC-134-1999